



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXII

DURANGO, DGO.,

MARTES 05 DE

DICIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 33 EXT.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL No. EA-910002998-N21-2017, RELATIVA A LA
ADQUISICIÓN DE ENGOMADOS PARA EL REFRENDO
VEHICULAR 2018, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN.

PAG. 3

EDICTO.-

CON RELACIÓN A LA CAUSA PENAL NO. 1517/2015
C.N.P.P. EN CONTRA DE ALBERTA SÁNCHEZ LARRETA,
ROLANDO QUIÑONES FÉLIX Y JESÚS ANTONIO SIMENTAL
SIMENTAL, POR EL DELITO DE FRAUDE.

PAG. 5

ACUERDO
IEPC/CG43/2017.-

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES Y
ADICIONES AL REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE
CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y
PRESIDENTES MUNICIPALES DE DURANGO, EMITIDAS
POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS EN
SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO DOS, DE FECHA
VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

PAG. 7

ACUERDO
IEPC/CG44/2017.-

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES Y
ADICIONES AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO,
EMITIDAS POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS
INTERNOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO DOS,
DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL DIECISIETE.

PAG. 45

CONVOCATORIA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
RESUMEN DE CÓNVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EA-910002998-N21-2017**

De conformidad con lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y 36 de su Reglamento; La Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango a través de la Subsecretaría de Administración, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Número EA-910002998-N21-2017 relativo a la “ADQUISICIÓN DE ENGOMADOS PARA EL REFRENDO VEHICULAR 2018” de conformidad con lo siguiente:

I. El lugar, fecha y horarios en que los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para su venta con un importe de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración con domicilio en Avenida 20 de Noviembre esquina con Miguel de Cervantes Saavedra No. 301 Ote., Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03; los días 05 y 06 de diciembre de 2017, con el siguiente horario: de 09:00 hrs a 16:00 hrs. La forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta no. 65502629737, clave 014190655026297371 a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en las mismas fechas y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago al correo electrónico: comiteadquisiciones@durango.gob.mx; y las bases serán enviadas por el mismo medio; debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que deseé participar y proporcionar el número de la licitación al que esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas los días 05 y 06 de diciembre de 2017 en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicadas en Calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, de la Ciudad de Durango, Durango, C.P. 34279, de las 9:30 hrs. a las 14:30 hrs.

II. La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como acto de presentación y apertura de proposiciones.

Nº de Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite para Adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
EA-910002998-N21-2017	\$3,000.00	06/diciembre/2017	08/diciembre/2017 12:00 hrs.	12/diciembre/2017 12:00 hrs.

La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de febrero, Colonia Burócrata, en Durango, Dgo.

- III. La indicación, si la licitación es nacional o internacional. La Licitación de la presente Convocatoria es de carácter nacional.
 IV. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación.

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	350,000	JUEGO	ADQUISICIÓN DE ENGOMADOS PARA EL REFRENDO VEHICULAR 2018. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONFORMIDAD AL ANEXO 1 DE LAS BASES

V. Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. La adjudicación del presente contrato será a un solo proveedor que cumplan con los requisitos establecidos por la convocante. El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 8 de las Bases “CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS”; y de conformidad al artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el dia 15 de diciembre a las 15:00 hrs, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, C.P. 34279, Durango, Dgo., por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la Licitación.

VI. Las demás que se consideren necesarias, dependiendo de la magnitud y complejidad de los servicios. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La(s) moneda(s) en que deberá formalizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano. El origen de los recursos es: Estatal.

DURANGO, DGO., A 05 DE DICIEMBRE DE 2017
 L.C.P.F. LUIS IGNACIO ORRANTE RAMIREZ
 SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

EDICTO



TRIBUNAL DE CONTROL Y
ENJUICIAMIENTO DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL EN EL
ESTADO DE DURANGO.

EDICTO

**POR MEDIO DEL PRESENTE Y CON RELACIÓN A LA CAUSA PENAL N° 1517/2015 C.N.P.P.
QUE AL RUBRO SE INDICIA,AGO DE SU CONOCIMIENTO QUE CON ESTA FECHA Y
DERIVADO DE AUDIENCIA DE DEBATE DE JUICIO ORAL, RECAYÓ EL SIGUIENTE
ACUERDO:**

"DURANGO, DURANGO., A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.--

Derivado de la audiencia de Juicio Oral celebrada en esta fecha, dentro de la causa penal que al rubro se indica, la cual se sigue en contra de ALBERTA SÁNCHEZ LARRETA, ROLANDO QUIÑONES FÉLIX y JESÚS ANTONIO SIMENTAL SIMENTAL por la posible comisión del delito de FRAUDE. Se desprende de los autos que integran la presente causa penal, que no fue posible la localización de los testigos JESUS EFREN MERAZ, ELVA ALICIA MUÑOZ y SAHARA JOSEFINA ESPARZA MUÑOZ, los cuales fueron ofertados como testigos por la Defensa, y de quienes hasta este día no se tiene domicilio cierto alguno, en esa virtud, este Tribunal con el fin de agotar los supuestos contenidos en los artículos 91 segundo párrafo última parte en relación con el artículo 82 fracción III ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordenó la citación de los testigos JESUS EFREN MERAZ, ELVA ALICIA MUÑOZ y SAHARA JOSEFINA ESPARZA MUÑOZ, via edictos, ya que como se ha dicho, dichas personas fueron ofertadas como testigos por parte de la Defensa para audiencia de debate de Juicio Oral, a efecto de que comparezcan el dia y hora indicados al Tribunal de Control y Enjuiciamiento ubicado en carretera Durango a Torreón kilómetro 65 de esta Ciudad. Por lo que se señalan las **CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE**, para que tenga verificativo la audiencia de debate de Juicio Oral, con el apercibimiento que si desobedecen la orden anterior sin causa justificada, serán conducidos por la fuerza pública, sin necesidad de enviar nueva cita o agotar previamente algún otro medio de apremio; de igual manera, si persisten en su negativa, se le dará vista al Ministerio Público para que proceda en consecuencia, conforme lo disponen los artículos 360, 363 y 364 del Código Nacional de Procedimientos Penales-----

NOTIFIQUESE: por edictos a los testigos JESUS EFREN MERAZ, ELVA ALICIA MUÑOZ y SAHARA JOSEFINA ESPARZA MUÑOZ; Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 fracción III Código Nacional de Procedimientos Penales de Durango-----

Así lo acordó y firma la Licenciada en Derecho YESIKA LILIANA RAMOS RODRÍGUEZ,
Jueza Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial. DOY FE.-----

A T E N T A M E N T E
DURANGO, DGO., A 29 DE NOVIEMBRE DE 2017.

LIC. YESIKA LILIANA RAMOS RODRÍGUEZ,
JUEZA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

ACUERDOS



IEPC/CG43/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE DURANGO EMITIDAS POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO DOS, DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia Político Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.

El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta Reforma Constitucional, se publican en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

2. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado.

3. Por Acuerdo número INE/CG/809/2015 de fecha dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación del Consejero Presidente y de las consejeras y los consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Durango.



4. En Sesión de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, llevada a cabo en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los mencionados Consejeros designados rindieron la correspondiente protesta en términos del artículo 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
5. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número dos, de fecha lunes veintiuno de septiembre de dos mil quince, aprobó mediante Acuerdo número uno, la integración de las comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio Consejo, quedando integrada la Comisión de Reglamentos Internos por los CC. Doctora Esmeralda Valles López, Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez y Licenciado Francisco Javier González Pérez.
6. Con fecha diez de diciembre de dos mil quince, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, aprobó los siguientes reglamentos: 1) Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; 2) Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y 3) Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el trece de diciembre de ese año.
7. Con fecha veintiocho de enero del dos mil dieciséis, el Máximo Órgano de Dirección de este Organismo Público Local Electoral, aprobó los siguientes reglamentos: 1) Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales; 2) Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales; 3) Reglamento de Quejas y Denuncias; 4) Reglamento de Consejos Municipales Electorales; 5) Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6) Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales; 7) Reglamento que establece los Procedimientos a seguir en la Impugnación de las Resoluciones que emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador; 8) Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango; 9) Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en Estado de Durango, 10) Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
8. Con fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria setenta y tres estableció, mediante Acuerdo número ciento ochenta y tres, la ratificación de la rotación de las Presidencias de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



Quedando establecida la Comisión de Reglamentos de la siguiente manera:

PRESIDENTE	COMISIÓN	CONSEJEROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN
LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ	REGLAMENTOS INTERNOS DEL IEPC	DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ

9. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria número diez de la Comisión de Reglamentos Internos, fue aprobado por unanimidad el Proyecto de Acuerdo por el que se crearon cinco grupos de trabajo para la revisión y elaboración de la normatividad interna, los cuales quedaron integrados de la siguiente manera:

Grupo de Trabajo 1:

- a) **Integración:** Se conformó con el titular de la Dirección Jurídica, un asesor jurídico de la misma dirección designado por el Presidente de la Comisión de Reglamentos Internos, los Representantes Propietarios o Suplentes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto y, en su caso, por los Consejeros Electorales o aquellos funcionarios designados por ellos mismos. Fungió como coordinador el titular de la propia Dirección Jurídica.
- b) **Funciones:** Revisar, analizar y en su caso proponer modificaciones a la normatividad interna siguiente: Reglamento de Candidatos Independientes, Reglamento de Debates, Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Grupo de Trabajo 2:

- a) **Integración:** Se conformó por el titular de la Dirección Jurídica, un asesor jurídico de la misma dirección designado por el Presidente de la Comisión de Reglamentos Internos, los Representantes Propietarios o Suplentes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, y en su caso, por los Consejeros Electorales o aquellos funcionarios designados por ellos mismos. Fungiendo como coordinador el titular de la propia Dirección Jurídica.



- b) **Funciones:** Revisar, analizar y, en su caso, proponer modificaciones a la normatividad interna siguiente: Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Grupo de Trabajo 3:

- a) **Integración:** Se conformó con el titular de la Dirección Jurídica, un asesor jurídico de la misma Dirección designado por el Presidente de la Comisión de Reglamentos Internos, los Representantes Propietarios o Suplentes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto y, en su caso, por los Consejeros Electorales o aquellos funcionarios designados por ellos mismos. Fungiendo como coordinador el titular de la propia Dirección Jurídica.
- b) **Funciones:** Revisar, analizar y, en su caso, proponer modificaciones a la normatividad interna siguiente: Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales, Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de las Candidaturas Comunes en el Estado de Durango, y Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Grupo de Trabajo 4:

- c) **Integración:** Se conformó por el titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, un integrante de la misma unidad designado por el Presidente de la Comisión de Reglamentos Internos, los Representantes Propietarios o Suplentes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, y en su caso, por los Consejeros Electorales o aquellos funcionarios designados por ellos mismos. Fungiendo como coordinador el titular de la propia Unidad Técnica de Oficialía Electoral.
- a) **Funciones:** Revisar, analizar y, en su caso, proponer modificaciones al Reglamento de Oficialía Electoral, así como proponer el proyecto del Manual de Funcionamiento de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral y el Reglamento que establece los Procedimientos a seguir en la Impugnación de las Resoluciones que Emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador, y Reglamento de Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



Grupo de Trabajo 5:

- a) **Integración:** Se conformó por el titular de la Dirección Jurídica, un asesor jurídico de la misma dirección designado por el Presidente de la Comisión de Reglamentos Internos, los Representantes Propietarios o Suplentes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, y en su caso, por los Consejeros Electorales o aquellos funcionarios designados por ellos mismos. Fungiendo como coordinador el titular de la propia Dirección Jurídica.
- b) **Funciones:** Elaboración de Proyecto de la normatividad interna siguiente: Reglamento de Designación y Remoción de Consejero Presidente, Secretario y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales; y Reglamento de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes y Servicios para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

10. En fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, la Comisión de Reglamentos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria número dos, emitió el Acuerdo, por el que se aprobaron modificaciones y adiciones a los Reglamentos de; Candidaturas Independientes del Estado de Durango, de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango, de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

11. En Sesión Extraordinaria número cuatro, de la Comisión de Reglamentos Internos de este Instituto, de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, se aprobó la rotación de la Presidencia de la misma Comisión quedando de la siguiente forma:

PRESIDENTE	COMISIÓN	CONSEJEROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN
LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ	REGLAMENTOS INTERNOS DEL IEPC	DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SANCHEZ

12. Mediante acuerdo IEPC/CG25/2017 de fecha veintinueve de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones permanentes para el periodo 2017-2018, entre las que se encuentra la Comisión de Reglamentos Internos del propio Instituto.



13. Con fecha seis de noviembre del presente año, el Presidente de la Comisión de Reglamentos Internos de este Instituto, Licenciado Francisco Javier González Pérez, dirigió a la Presidencia de este Consejo, oficio marcado con el número IEPC/CE-FJGP-070/2017, por el que remitió los acuerdos relacionados con la reglamentación interna de este Instituto y, aprobados en las sesiones extraordinarias dos, tres y cuatro de la citada Comisión, celebradas los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de septiembre del presente año, respectivamente.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, en correlación con el artículo 116 Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mencionan lo siguiente:

"Artículo 41.

[...]

Base V.

[...]

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;



b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o

c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución."

"Artículo 116.

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[...]

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

10. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano."

II. Que los artículos 98 párrafos 1 y 2; y 99 párrafo 1, de la Ley General de Instrucciones y Procedimientos Electorales establecen:

"Artículo 98.

1. Los Organismos Pùblicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



2. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes."

"Artículo 99.

1. Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz."

III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 130, señala:

"ARTÍCULO 130.-

Los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación determinarán la integración y funciones de sus consejos, órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento. El Congreso del Estado, designará con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, a los titulares de sus órganos internos de control, mismos que no serán reelectos.

Los órganos constitucionales autónomos serán: La Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, los cuales tendrán las facultades y obligaciones que expresamente les otorga esta Constitución y las leyes; así como las siguientes:

I. Iniciar leyes en las materias de su competencia. La iniciativa deberá presentarse por conducto de sus titulares, previo acuerdo de sus consejos, comisiones u órganos directivos, consultivos o de gobierno.

II. Proponer el proyecto de presupuesto, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones de sus servidores públicos, para que se integre en el Presupuesto de Egresos del Estado.

III. Sujetarse al régimen de fiscalización previsto en la presente Constitución y en las leyes.

IV. Rendir ante el Congreso del Estado un informe anual por escrito de labores y la cuenta pública."

IV. El artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es la autoridad que tiene a su cargo la



organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En el ejercicio de la Función Electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, y objetividad.

V. Conforme lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

"ARTÍCULO 81

1. *El Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.*

VI. Que el artículo 75, párrafo 2, establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

VII. Que el artículo 76, numeral 1, de la Ley comicial local, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 76.-

1. *El Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.*

VIII. El artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que:

1. *El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres consejeros electorales en cada caso. Así mismo, para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Partidos.*



2. *En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen, con mención de los fundamentos legales, y en el que se consideren las opiniones particulares de los partidos políticos interesados y las pruebas que hubiesen presentado, dentro del plazo que determine esta Ley o haya sido fijado por el Consejo General.*
3. *El Secretario Ejecutivo del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.*

IX. Que en ese mismo sentido el artículo 88, numeral 1, fracciones XV y XXIV de la Ley citada en párrafo inmediato anterior señala:

ARTÍCULO 88.-

1. *Son atribuciones del Consejo General:*

(...)

XV. *Revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las comisiones;*

(..)

XXIV. *Expedir sus reglamentos internos y el de los demás organismos electorales;*

Las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos colegiados, deliberativos y de propuesta respecto de diversos temas relacionados con su carácter de autoridad en la materia electoral, por lo tanto, las propuestas y dictámenes que se habrán de presentar ante ese Órgano Máximo de Dirección, pueden impactar en el ejercicio pleno de sus atribuciones y, por ende, en la organización y desarrollo del Proceso Electoral. Se integran para desempeñar sus atribuciones constitucionales y legales, en la medida que garantizan la libertad de expresión y participación responsable por parte de quienes intervienen en las sesiones, en el debate de los temas, la deliberación colegiada y la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes y proyectos de resolución de los asuntos de su competencia.

X. El principio de legalidad es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la Ley; de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo, por lo que las comisiones emanadas del Consejo General, rigen su actuación, en función de lo establecido en el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobado por el Órgano Superior de Dirección y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número cien, de fecha domingo trece de diciembre de dos mil quince.



XI. El principio de certeza es la garantía consistente en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. De esta manera, con las modificaciones de los instrumentos regulatorios de este Instituto, se garantiza que exista claridad y seguridad de las reglas con que se procederá en tanto el Proceso Electoral, como en las demás actividades que realiza el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

XII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, párrafo 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las comisiones se conformarán con tres Consejeros Electorales designados por mayoría de votos del Consejo General, de los cuales uno será su Presidente y que en las mismas podrán participar, con voz pero sin voto, los representantes de los Partidos Políticos, salvo en la del Servicio Profesional Electoral Nacional; Glosa, Compras y Suministros y Revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

XIII. Que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango se establece que todas las Comisiones podrán acordar la conformación de grupos de trabajo, con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien en las tareas de la propia Comisión.

XIV. Que como lo establece el artículo 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del estado de Durango, el objeto primario del mismo, consiste en establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del estado de Durango.

XV. Por su parte el artículo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral dispone que tiene por objeto establecer las normas que regulan la organización, funcionamiento, operación y coordinación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.

XVI. Previo análisis realizado por los Consejeros Electorales de este Instituto Electoral y derivado del histórico y positivo Proceso Electoral 2015-2016 celebrado en el estado de Durango, en donde se aplicó la normatividad interna de este Instituto. Con base en ello, se consideró la necesidad de adecuar la normatividad interna, así como también, crear otros reglamentos que armonicen las actuaciones de las distintas áreas del Instituto con la legislación nacional y estatal, todo esto con el



objeto de dar cumplimiento a los principios rectores de la Función Electoral, y en específico a los de legalidad y certeza.

XVII. En ese sentido, la Comisión de Reglamentos Internos tiene la facultad de proponer las modificaciones a la normativa interna de este Instituto Electoral, necesarias para regular la organización, operación, coordinación y correcto funcionamiento de este Organismo Público Local Electoral, velando en todo momento por los principios que rigen la Función Electoral.

XVIII. Con base a lo establecido en el Antecedente número 13; y el Considerando inmediato anterior, se presenta a consideración de este Órgano Máximo de Dirección:

Anexo 1. Modificaciones y adiciones al Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango, en Sesión Extraordinaria número dos de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, y que se identifica en dicho Acuerdo como Anexo 2.

XIX. De conformidad con el artículo 88 párrafo 1, fracciones i y XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, es competente para emitir el presente Acuerdo y aprobar las modificaciones que pone a consideración la Comisión de Reglamentos Internos, ya que entre sus atribuciones está la de expedir sus reglamentos internos y el de los demás organismos electorales locales; así mismo, se debe considerar que las propuestas de modificación a los reglamentos constituyen un insumo que garantiza la observancia de los principios rectores de la Función Electoral.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero y segundo, 116 Base IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 99 numeral 1, y 119 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, 76, 81, 86, y 88 párrafo 1, fracción XV y XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, 4, 7, 10, párrafo 2, y 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; este Consejo General emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO: Se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango, contenidas en el Anexo 1 del presente Acuerdo, en términos del Considerando XVIII.

SEGUNDO: Las modificaciones y adiciones realizadas al Reglamento antes señalado surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

Así lo acordó y firmó por mayoría el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Extraordinaria número veinte, de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, en la Sala de Sesiones del Consejo General ante el Secretario del Consejo que da fe. -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN QUINONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO DEL CONSEJO

ANEXO 2**REFORMAS AL REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE DURANGO****Artículo 1. Objeto del Reglamento.**

1. El presente Reglamento es de orden público, de observancia general en todo el estado de Durango y tiene por objeto regular la organización, preparación, celebración, promoción y vigilancia de debates entre candidatos a la gubernatura, diputaciones y presidencias municipales de la Entidad, organizados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como lo relativo a la integración y funcionamiento de la Comisión de Debates.

Artículo 2. Glosario.

1. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. Candidatos: Las o los ciudadanos que son registrados y postulado directamente por un partido político, coalición, candidatura común y los candidatos independientes para ocupar un cargo de elección popular;

II. Candidato Independiente: La o el ciudadano que haya obtenido su registro, por parte del Consejo General o de los consejos municipales, a un cargo de elección popular como Propietario o Suplente, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

III.....

IV. Consejero Electoral: Cada uno de los consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

V. Consejo General:

VI. Debate: Al acto o evento llevado a cabo para la exposición y confrontación de las ideas, propuestas y plataformas electorales de los candidatos que contienden por el mismo cargo de elección popular, con el objeto de favorecer el ejercicio del Derecho a la Información de la Ciudadanía, indispensable para la emisión del voto libre y razonado;

VII. Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

VIII. Instituto Nacional:



IX. Ley General:

X. Ley:

XI. Medios masivos de comunicación:

XII. Militante: Cualquier ciudadano y ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electORALES, se registra libre, voluntaria e individualmente, a un Partido Político;

XII. Moderador:

XIV. Pauta: Orden de transmisión del Instituto Nacional en que se establece el esquema de distribución de cada día de transmisión, especificando cada estación de radio y canal de televisión el período y las horas de transmisión a que corresponde, cada mensaje de los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales.

XV. Primer plano: Se refiere a la imagen que incluye, en el caso de la figura humana, el rostro y los hombros, y

XVI. Representantes: Los representantes de los partidos políticos nacionales y estatales acreditados o registrados, según sea el caso, ante el Consejo General del Instituto y los consejos municipales electorales, así como de los candidatos independientes registrados.

Artículo 3. Concepto.

1. Los debates de ideas políticas entre candidatos a la gubernatura, diputaciones y presidencias municipales, organizados por el Instituto o los medios de comunicación son un ejercicio donde los participantes hacen una exposición sobre temas planteados, de los cuales manifiestan su opinión, además de ofrecer opciones o alternativas de solución con sus propias propuestas, con la finalidad de que los ciudadanos conozcan la postura de cada candidato sobre el tópico determinado y tengan mayor información.

Artículo 5. Finalidad.

1. Los debates tienen como finalidad ofrecer a los candidatos un espacio neutral donde puedan expresar sus ideas, planes de trabajo, propuestas y alternativas de solución sobre temas planteados, bajo un esquema y mecánica previamente establecidos, en el que exponen y discuten sobre temas de interés público, con la finalidad de que los ciudadanos puedan conocer y valorar las diferentes propuestas ideológicas y políticas de los candidatos, así como su plataforma electoral, de forma pacífica, sin confrontación ni diatriba.

Artículo 6. Integración de la Comisión.

1. En el mes de marzo del año en que se realice la Jornada Electoral, el Consejo General integrará la Comisión, la cual será la encargada de proponer los lineamientos del debate entre candidatos, así como revisar y dar trámite a las solicitudes correspondientes, conforme a los lineamientos siguientes:

I. La Comisión se integra por tres Consejeros Electorales, de entre los cuales estará el Presidente del Consejo General, quien también la presidirá, un Secretario Técnico que será el titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, y los representantes.

II. Las decisiones de la Comisión se tomarán, con el voto unánime o mayoritario de los consejeros electores que la integran. El Secretario Técnico y los representantes únicamente tendrán derecho a voz;

III. La Comisión se reunirá cada vez que sea necesario, previa convocatoria de su Presidente, o a solicitud que presenten, al menos, la mayoría de sus integrantes.

Artículo 7. Atribuciones de la Comisión.

1.

I. a la III.

IV. Garantizar la participación de todos los candidatos en condiciones de equidad, procurándose la exposición y discusión de temas de interés público, apegados a los programas, proyectos, planes de trabajo y acciones contemplados por los mismos partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes en sus respectivas plataformas electorales;

V. Proponer y autorizar al personal de las diferentes áreas del Instituto, que considere necesario para llevar a cabo las actividades del debate;

VI. Proponer las acciones encaminadas a difundir la celebración de los debates, a través de los diversos instrumentos de comunicación con que cuenta el Instituto; así como la utilización del tiempo de radio y televisión asignado al Instituto para sus fines, y

IX. Las demás que se consideren necesarias para la preparación, desarrollo y vigilancia de los debates.

Artículo 9. Sesiones de la Comisión.

1. La Comisión sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes desde su creación, hasta su conclusión para cada Proceso Electoral y de manera extraordinaria cuando sea necesario, debiendo convocarse a las sesiones por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, en las sesiones participarán los representantes.

2. Para la Convocatoria y el desarrollo de las sesiones se seguirán las reglas establecidas en el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto.

Artículo 10. Debates de candidatos a la Gobernatura.

1. Para la elección a la gobernatura el Instituto organizará dos debates. El primero, se deberá realizar la segunda semana del mes de abril y el segundo, la segunda semana del mes de mayo, del año de la elección.

2.

Artículo 11. Debates de candidatos a las Presidencias Municipales.

1. Para celebración de debates entre candidatos a las Presidencias Municipales, la Comisión, deberá analizar la viabilidad técnica, financiera y logística sobre su organización, privilegiando la realización de debates entre los candidatos de los municipios con más de cien mil habitantes.

2. Únicamente podrán participar en los debates los candidatos propietarios.

Artículo 12. Debates de candidatos a diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.

1. Para la celebración de debates entre candidatos a diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa, la Comisión, deberá analizar la viabilidad técnica, financiera y de logística sobre su realización, cuidando la equidad entre todos los candidatos de la totalidad de los distritos electorales locales.

Artículo 13. Invitación a participar en el debate.

1. La Comisión invitará a participar en los debates organizados por el Instituto a los candidatos de la elección de que se trate, a través de sus respectivas dirigencias estatales y de los representantes de los candidatos independientes.

Artículo 14. Notificación de la aceptación o no de participar en los debates.

1. Las dirigencias estatales de los partidos políticos con candidato registrado en la elección de que se trate y los representantes de los candidatos independientes, deberán notificar al Instituto dentro de los tres días siguientes de recibida la invitación, sobre la aceptación o no de participar en los debates organizados por el Instituto.

2. En el caso de los debates organizados por el Instituto para la elección a la gubernatura, la no aceptación de la invitación de uno o más de los candidatos registrados no será causa para la cancelación del mismo. De ser el caso, los debates podrán realizarse por lo menos con dos candidatos.

3. En caso de los debates organizados entre candidatos a las presidencias municipales y diputaciones locales, la Comisión analizará la viabilidad de su realización, en caso de que más de dos candidatos no hayan aceptado la invitación.

Artículo 15. Recinto del debate.

1. Los debates se realizarán en el lugar que la Comisión apruebe, debiendo considerar el recinto más apropiado para su realización y transmisión, cuidando los aspectos logísticos, técnicos y de seguridad, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones:

I. Local o recinto cerrado, a efecto de guardar el mayor orden posible y de evitar interrupciones que pongan en riesgo su normal desarrollo;

II. Contar con las características necesarias que garanticen la seguridad de los candidatos y del personal del Instituto que intervengan en su realización y, en su caso, de invitados o auditorio en general;

III. No ser un inmueble propiedad o que guarde relación con algún partido político o con alguno de los candidatos participantes en el debate; y

IV. No ser locales fabriles, templos o lugares destinados a los cultos religiosos o similares.

2.

3.

Artículo 16. Propuesta de los temas a debatir.

1. En la sesión de la Comisión que para el efecto se realice, los candidatos propondrán tres temas para que sean debatidos, la propuesta se presentará por conducto de los representantes con candidato registrado para la elección correspondiente: a la gubernatura, diputaciones locales o presidencias municipales, según sea el caso.

2. Los temas a debatir entre los candidatos contendientes deberán centrarse preferentemente en los rubros de sociedad, economía y gobierno, los cuales podrán comprender diversos subtemas, tales como: desarrollo social, seguridad pública, impartición de justicia, educación, salud, cultura, desarrollo económico, empleo, desarrollo urbano, ecología, entre otros.

Artículo 17. Elección de temas para el debate.

1. Los temas propuestos por cada Representante, se someterán a discusión para su aprobación. De todos los temas propuestos, la Comisión llevará a cabo un proceso de selección y sólo elegirá seis temas, los cuales serán sorteados el día del debate. Por lo tanto, cada candidato deberá prepararse sobre los seis temas seleccionados, para el día del debate.

2.

I.

II.

3.

Artículo 18. Elección del moderador.

1. La Comisión propondrá a los moderadores de los debates, quienes deberán ser comunicadores o ciudadanos de reconocido prestigio y con experiencia en conducción de eventos públicos.

2. Para fungir como moderador, se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos político-electORALES; y

II. No desempeñar:

a) Cargo directivo en el Comité Nacional, Estatal, Municipal, o su equivalente de algún partido político; cargo de elección popular, ni ser candidata o candidato registrado;

b) Cargo como servidora o servidor público en cualquiera de los tres niveles de Gobierno, con excepción de quienes realizan alguna función en los medios de comunicación públicos; y

c) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.

3. La persona que modera el debate tendrá las siguientes funciones:

I. Realizar la presentación del evento, explicar las etapas, modalidades y reglas bajo las cuales se desarrollará el debate, y en su momento, dar por concluido el evento;

II. Otorgar el uso de la voz a quien corresponda; para ello cuidará el orden de intervención de las candidatas y los candidatos, así como los tiempos de participación en cada una de las etapas a desarrollarse, y

III. Deberá mantener una actitud cordial, imparcial y de respeto en el debate.

4. La persona que modera el debate deberá abstenerse de incurrir en las siguientes conductas:

I. Asumir una actitud autoritaria durante el desarrollo de los temas sometido a debate;

II. Discutir con las candidatas y los candidatos;

III. Propiciar diálogos;

IV. Emitir juicios de valor o calificativos de los candidatos; e

V. Intervenir en el debate sin ser necesario.

5. Durante el debate el moderador podrá aplicar a los candidatos que no respeten las Reglas Generales, los correctivos que sean aprobados por la Comisión.

Artículo 21. Dictamen de la Comisión para la celebración de debates.

1.

2. El dictamen y los lineamientos respectivos, deberán contener al menos:

I. La fecha y horario del debate;

II. El lugar en el que tendrá verificativo;

III. El nombre del moderador y su suplente;

IV. El cargo de elección de los candidatos convocados a debatir;

V. Temas a debatir;

22

VI. Formato del debate;

VII. Duración del debate, conforme a lo siguiente:

a) Tiempo máximo de duración del debate;

b) Número de rondas del debate;

c) Tiempo máximo de cada ronda;

d) Tiempo de exposición, de réplica, contrarréplica y cierre;

VIII. Reglas de orden y seguridad;

IX. Número de asistentes al debate;

X. Formas de acreditación de los asistentes, y

XI. Determinar la cantidad de personal que se necesitará para el desarrollo del debate.

Artículo 22. Vestimenta.

1. La vestimenta se recomendará sea formal para los candidatos, tratando de evitar prendas a rayas o estampados, con la finalidad de que no exista distorsión en la imagen de televisión.

Artículo 24. Personal que podrá estar presente en el recinto del debate.

1. Con respecto al Instituto, únicamente los Consejeros Electorales y el personal de apoyo que la Comisión designe.

Artículo 25. Auxilio de la autoridad.

1. El Instituto, realizará las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para garantizar la seguridad de los candidatos y de los asistentes al debate y, en su caso, vigilen y mantengan el orden dentro y en los alrededores del recinto donde se llevará a cabo el debate.

Artículo 26. Control interno del recinto.

1. En los debates organizados por el Instituto, el control interno del recinto y el control total del evento estarán a cargo del mismo, a través del Presidente de la Comisión.

2. El Presidente de la Comisión, el personal de apoyo y el personal técnico del evento estarán en constante apoyo y comunicación con el productor de la empresa televisora que emitirá la señal de los debates de parte del Instituto.

Artículo 30. Prohibición de utilizar dispositivos móviles y aparatos electrónicos.

1. Las personas acreditadas que acompañen a los candidatos deberán abstenerse de utilizar aparatos eléctricos, para lo cual, los dejarán bajo resguardo del personal del Instituto.

2. Sólo el personal de apoyo y técnico del evento, autorizado por la Comisión, podrán tomar material de audio, video e imágenes durante el debate.

Artículo 34. Mecánica general del debate.

1. ...

2. ...

I. ...

II. ...

Artículo 39. Del material de apoyo.

1. Durante el desarrollo del debate, los candidatos podrán apoyarse para su exposición con tarjetas informativas, además de ilustraciones o estadísticas, las cuales serán revisadas por el personal de apoyo designado por la Comisión, previo al inicio del debate, para verificar que no contenga material ofensivo, calumñoso o denigrante. Las ilustraciones no podrán tener una medida mayor a un rectángulo de cuarenta centímetros de alto por cincuenta centímetros de largo.

Artículo 41. De las tomas de imagen.

1. Las tomas de televisión durante la intervención de cada candidato serán cerradas, tipo primer plano. Sólo se harán tomas abiertas de todo el escenario al inicio del debate y cuando el moderador despida la transmisión.

Artículo 46. Debates organizados por los medios de comunicación.

1. ...

I. a IV. ...

2. Las solicitudes para la realización de los debates se deberán presentar ante el Instituto o los consejos municipales, según su ámbito de competencia, únicamente durante el periodo de campañas y hasta antes de la última semana del mes de mayo del año de la Jornada Electoral.

3. La solicitud para realizar el debate deberá presentarse cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el debate.

4. Las solicitudes para la realización de los debates que se presenten ante el Instituto y los consejos municipales deberán ser turnadas a la Comisión de debates, quien emitirá un dictamen sobre el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento en la propuesta de organización de los debates.

5. La solicitud para la realización del debate deberá estar dirigida a la presidencia del Consejo General o de los consejos municipales y deberá contener por lo menos, lo siguiente:

I. El lugar en que se celebrará el debate;

II. Los candidatos invitados, anexando las constancias con el acuse de recibido de la invitación;

III. El formato a utilizar en el debate;

IV. Los tiempos de duración del debate, y

V. El medio electrónico o cualquier otro a utilizar para la difusión del debate.

6. Los medios de comunicación que organicen debates entre candidatos no podrán cobrar o recibir contraprestación por la realización de los mismos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación del Estado de Durango.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

**REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS A GOBERNADOR,
DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE DURANGO****CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto del Reglamento.**

1. El presente Reglamento es de orden público, de observancia general en todo el estado de Durango y tiene por objeto regular la organización, preparación, celebración, promoción y vigilancia de debates entre candidatos a la gubernatura, diputaciones y presidencias municipales de la Entidad, organizados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como lo relativo a la integración y funcionamiento de la Comisión de Debates.

Artículo 2. Glosario.

1. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Candidatos:** Las o los ciudadanos que son registrados y postulado directamente por un partido político, coalición, candidatura común y los candidatos independientes para ocupar un cargo de elección popular;
- II. **Candidato Independiente:** La o el ciudadano que haya obtenido su registro, por parte del Consejo General o de los consejos municipales, a un cargo de elección popular como Propietario o Suplente, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- III. **Comisión:** Comisión Temporal de Debates;
- IV. **Consejero Electoral:** Cada uno de los consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- V. **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- VI. **Debate:** Al acto o evento llevado a cabo para la exposición y confrontación de las ideas, propuestas y plataformas electorales de los candidatos que contienden por el mismo cargo de elección popular, con el objeto de favorecer el ejercicio del Derecho a la Información de la Ciudadanía, indispensable para la emisión del voto libre y razonado;
- VII. **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- VIII. **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral;
- IX. **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- X. **Ley:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Durango;
- XI. **Medios masivos de comunicación:** la televisión, radio, prensa escrita y medios electrónicos;

- XII. **Militante:** Cualquier ciudadano y ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electORALES, se registRA libre, voluntaria e individualmente, a un Partido Político;
- XIII. **Moderador:** La o el comunicador ciudadano de reconocida trayectoria que conduce de manera neutral el debate. Debe poseer la habilidad de comunicar de manera efectiva y tener la visión de conducir el debate con neutralidad y con conocimientos sobre la temática político-electoral;
- XIV. **Pauta:** Orden de transmisión del Instituto Nacional en que se establece el esquema de distribución de cada día de transmisión, especificando cada estación de radio y canal de televisión el período y las horas de transmisión a que corresponde cada mensaje de los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales;
- XV. **Primer plano:** Se refiere a la imagen que incluye, en el caso de la figura humana, el rostro y los hombros; y
- XVI. **Representantes:** Los representantes de los partidos políticos nacionales y estatales acreditados o registrados, según sea el caso, ante el Consejo General del Instituto y los consejos municipales electorales, así como de los candidatos independientes registrados.

Artículo 3. Concepto.

1. Los debates de ideas políticas entre candidatos a la gubernatura, diputaciones y presidencias municipales, organizados por el Instituto o los medios de comunicación son un ejercicio donde los participantes hacen una exposición sobre temas planteados, de los cuales manifiestan su opinión, además de ofrecer opciones o alternativas de solución con sus propias propuestas, con la finalidad de que los ciudadanos conozcan la postura de cada candidato sobre el tópico determinado y tengan mayor información.

Artículo 4. Fundamento

1. La realización de los debates entre candidatos está fundamentado en el artículo 218, numerales 4, 5 y 6 de la Ley General; así como los artículos 88 apartado 1, Fracción XXIX, y 173 de la Ley.

Artículo 5. Finalidad.

1. Los debates tienen como finalidad ofrecer a los candidatos un espacio neutral donde puedan expresar sus ideas, planes de trabajo, propuestas y alternativas de solución sobre temas planteados, bajo un esquema y mecánica previamente establecidos, en el que exponen y discuten sobre temas de interés público, con la finalidad de que los ciudadanos puedan conocer y valorar las diferentes propuestas ideológicas y políticas de los candidatos, así como su plataforma electoral, de forma pacífica, sin confrontación ni diatriba.

CAPÍTULO II

DE LA ETAPA PREVIA A LOS DEBATES

Artículo 6. Integración de la Comisión.

1. En el mes de marzo del año en que se realice la Jornada Electoral, el Consejo General integrará la Comisión, la cual será la encargada de proponer los lineamientos del debate entre candidatos, así como revisar y dar trámite a las solicitudes correspondientes, conforme a los lineamientos siguientes:

I. La Comisión se integra por tres Consejeros Electorales, de entre los cuales estará el Presidente del Consejo General, quien también la presidirá, un Secretario Técnico que será el titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, y los representantes.

II. Las decisiones de la Comisión se tomarán, con el voto unánime o mayoritario de los consejeros electores que la integran. El Secretario Técnico y los representantes únicamente tendrán derecho a voz;

III. La Comisión se reunirá cada vez que sea necesario, previa convocatoria de su Presidente, o a solicitud que presenten, al menos, la mayoría de sus integrantes.

Artículo 7. Atribuciones de la Comisión

1. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar los Lineamientos respecto de la preparación, desarrollo y vigilancia del debate, para su posterior aprobación por el Consejo General, así como lo concerniente a la logística técnica y operativa de este evento;
- II. Revisar y dar trámite a las solicitudes de debate;
- III. Someter a la aprobación del Consejo General, a propuesta de la comisión, al Moderador propietario y al suplente, que, en su caso, conducirá el debate;
- IV. Garantizar la participación de todos los candidatos en condiciones de equidad, procurándose la exposición y discusión de temas de interés público, apegados a los programas, proyectos, planes de trabajo y acciones contemplados por los mismos partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes en sus respectivas plataformas electorales;
- V. Proponer y autorizar al personal de las diferentes áreas del Instituto, que considere necesario para llevar a cabo las actividades del debate;
- VI. Proponer las acciones encaminadas a difundir la celebración de los debates, a través de los diversos instrumentos de comunicación con que cuenta el instituto; así como la utilización del tiempo de radio y televisión asignado al Instituto para sus fines, y
- VII. Las demás que se consideren necesarias para la preparación, desarrollo y vigilancia de los debates.

Artículo 8. Duración de los trabajos de la Comisión

1. La duración de los trabajos de la Comisión será hasta haber concluido el último debate organizado en el año en que se desarrolle la jornada electoral.

Artículo 9. Sesiones de la Comisión.

1. La Comisión sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes desde su creación, hasta su conclusión para cada Proceso Electoral y de manera extraordinaria cuando sea necesario, debiendo convocarse a las sesiones por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, en las sesiones participarán los representantes.

2. Para la Convocatoria y el desarrollo de las sesiones se seguirán las reglas establecidas en el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto.

Artículo 10. Debates de candidatos a la Gobernatura.

1. Para la elección a la gobernatura el Instituto organizará dos debates. El primero, se deberá realizar la segunda semana del mes de abril y el segundo, la segunda semana del mes de mayo, del año de la elección.

2. El Consejo General organizará los debates que los partidos políticos por consenso general, acuerden y soliciten, conforme a lo señalado en el numeral 88 apartado 1 fracción XXIX de la Ley.

Artículo 11. Debates de candidatos a las Presidencias Municipales.

1. Para celebración de debates entre candidatos a las Presidencias Municipales, la Comisión, deberá analizar la viabilidad técnica, financiera y logística sobre su organización, privilegiando la realización de debates entre los candidatos de los municipios con más de cien mil habitantes.

2. Únicamente podrán participar en los debates los candidatos propietarios.

Artículo 12. Debates de candidatos a diputaciones por el Principio de Mayría Relativa.

1. Para la celebración de debates entre candidatos a diputaciones locales por el Principio de Mayría Relativa, la Comisión, deberá analizar la viabilidad técnica, financiera y de logística sobre su realización, cuidando la equidad entre todos los candidatos de la totalidad de los distritos electorales locales.

Artículo 13. Invitación a participar en el debate.

1. La Comisión invitará a participar en los debates organizados por el Instituto a los candidatos de la elección de que se trate, a través de sus respectivas dirigencias estatales y de los representantes de los candidatos independientes.

Artículo 14. Notificación de la aceptación o no de participar en los debates.

1. Las dirigencias estatales de los partidos políticos con candidato registrado en la elección de que se trate y los representantes de los candidatos independientes, deberán notificar al Instituto dentro de los tres días siguientes de recibida la invitación, sobre la aceptación o no de participar en los debates organizados por el Instituto.
2. En el caso de los debates organizados por el Instituto para la elección a la gubernatura, la no aceptación de la invitación de uno o más de los candidatos registrados no será causa para la cancelación del mismo. De ser el caso, los debates podrán realizarse por lo menos con dos candidatos.
3. En caso de los debates organizados entre candidatos a las presidencias municipales y diputaciones locales, la Comisión analizará la viabilidad de su realización, en caso de que más de dos candidatos no hayan aceptado la invitación.

Artículo 15. Recinto del debate.

1. Los debates se realizarán en el lugar que la Comisión apruebe, debiendo considerar el recinto más apropiado para su realización y transmisión, cuidando los aspectos logísticos, técnicos y de seguridad, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Local o recinto cerrado, a efecto de guardar el mayor orden posible y de evitar interrupciones que pongan en riesgo su normal desarrollo;
- II. Contar con las características necesarias que garanticen la seguridad de los candidatos y del personal del Instituto que intervengan en su realización y, en su caso, de invitados o auditorio en general;
- III. No ser un inmueble propiedad o que guarde relación con algún partido político o con alguno de los candidatos participantes en el debate; y
- IV. No ser locales fabriles, templos o lugares destinados a los cultos religiosos o similares.

2. El lugar donde se realicen los debates será convertido en un set o estudio de televisión, por lo que los debates serán cerrados al público en general, militantes y simpatizantes; sólo se permitirá un máximo de cuatro personas por candidato en el recinto, quienes deberán respetar las reglas establecidas.

3. Las cuatro personas que podrán acompañar a cada candidato serán acreditadas ante el Instituto Electoral mediante oficio, signado por cada dirigente Estatal de Partido Político y Candidato

Independiente con candidato a debatir para la elección de que se trate. En el caso de los Candidatos Independiente, el oficio será signado por los Representantes.

Artículo 16. Propuesta de los temas a debatir.

1. En la sesión de la Comisión que para el efecto se realice, los candidatos propondrán tres temas para que sean debatidos, la propuesta se presentará por conducto de los representantes con candidato registrado para la elección correspondiente: a la gubernatura, diputaciones locales o presidencias municipales, según sea el caso.

2. Los temas a debatir entre los candidatos contendientes deberán centrarse preferentemente en los rubros de sociedad, economía y gobierno, los cuales podrán comprender diversos subtemas, tales como: desarrollo social, seguridad pública, impartición de justicia, educación, salud, cultura, desarrollo económico, empleo, desarrollo urbano, ecología, entre otros.

Artículo 17. Elección de temas para el debate.

1. Los temas propuestos por cada Representante, se someterán a discusión para su aprobación. De todos los temas propuestos, la Comisión llevará a cabo un proceso de selección y sólo elegirá seis temas, los cuales serán sorteados el día del debate. Por lo tanto, cada candidato deberá prepararse sobre los seis temas seleccionados, para el día del debate.

2. En la misma sesión de Comisión en la que se definan los temas, se sorteará:

- I. La ubicación que tendrá cada uno de los candidatos en el escenario, y
- II. La participación para la primera intervención de los candidatos en el debate.

3. A partir del resultado del sorteo de participación de la primera ronda, se realizará el corrimiento de participación para cada una de las siguientes cuatro rondas.

Artículo 18. Elección del moderador.

1. La Comisión propondrá a los moderadores de los debates, quienes deberán ser comunicadores o ciudadanos de reconocido prestigio y con experiencia en conducción de eventos públicos.

2. Para fungir como moderador, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos político-electORALES; y
- II. No desempeñar:

- a) Cargo directivo en el Comité Nacional, Estatal, Municipal, o su equivalente de algún partido político; cargo de elección popular, ni ser candidata o candidato registrado;
- b) Cargo como servidora o servidor público en cualquiera de los tres niveles de Gobierno, con excepción de quienes realizan alguna función en los medios de comunicación públicos; y
- c) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.

3. La persona que modera el debate tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar la presentación del evento, explicar las etapas, modalidades y reglas bajo las cuales se desarrollará el debate, y en su momento, dar por concluido el evento;
- II. Otorgar el uso de la voz a quien corresponda; para ello cuidará el orden de intervención de las candidatas y los candidatos, así como los tiempos de participación en cada una de las etapas a desarrollarse, y
- III. Deberá mantener una actitud cordial, imparcial y de respeto en el debate.

4. La persona que modera el debate deberá abstenerse de incurrir en las siguientes conductas:

- I. Asumir una actitud autoritaria durante el desarrollo de los temas sometido a debate;
- II. Discutir con las candidatas y los candidatos;
- III. Propiciar diálogos;
- IV. Emitir juicios de valor o calificativos de los candidatos; e
- V. Intervenir en el debate sin ser necesario.

5. Durante el debate el moderador podrá aplicar a los candidatos que no respeten las Reglas Generales, los correctivos que sean aprobados por la Comisión.

Artículo 19. Las empresas televisivas

1. El Comité gestionará las opciones técnicas más viables de las empresas televisivas que ofrezcan el servicio de producción, generación y transmisión de la señal de los debates organizados por el Instituto Electoral, para su difusión como única señal, en las estaciones de radio y televisión de uso público y comercial.

Artículo 20. La transmisión de los debates

1. Las señales radiodifundidas que el Instituto Electoral genere para la transmisión de los debates podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión de uso público y comercial, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

2. La transmisión de los debates por los medios de comunicación de uso público y comercial será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos.

Artículo 21. Dictamen de la Comisión para la celebración de debates.

1. El dictamen que emita la Comisión, respecto a la celebración de la totalidad de debates a realizar durante el período de campaña del proceso electoral correspondiente, deberá ser aprobado por el Consejo General.

2. El dictamen y los lineamientos respectivos, deberán contener al menos:

I. La fecha y horario del debate;

II. El lugar en el que tendrá verificativo;

III. El nombre del moderador y su suplente;

IV. El cargo de elección de los candidatos convocados a debatir;

V. Temas a debatir;

VI. Formato del debate;

VII. Duración del debate, conforme a lo siguiente:

a) Tiempo máximo de duración del debate;

b) Número de rondas del debate;

c) Tiempo máximo de cada ronda;

d) Tiempo de exposición, de réplica, contrarréplica y cierre;

VIII. Reglas de orden y seguridad;

IX. Número de asistentes al debate;

X. Formas de acreditación de los asistentes, y

XI. Determinar la cantidad de personal que se necesitará para el desarrollo del debate.

CAPÍTULO III

DE LA ETAPA DE DEBATES

Artículo 22. Vestimenta.

1. La vestimenta se recomendará sea formal para los candidatos, tratando de evitar prendas a rayas o estampados, con la finalidad de que no exista distorsión en la imagen de televisión.

Artículo 23. Semblanza de los candidatos

1. Los dirigentes de cada Partido Político y Representantes de los Candidatos Independientes deberá enviar al Comité, con tres días de anticipación a la realización del debate, una semblanza curricular del candidato, que conste de cuatro párrafos, con cuatro líneas cada uno, en letra Arial número 12, misma que será leída por el moderador antes de iniciar su participación en la primera ronda.

Artículo 24. Personal que podrá estar presente en el recinto del debate.

1. Con respecto al Instituto, únicamente los Consejeros Electorales y el personal de apoyo que la Comisión designe.

Artículo 25. Auxilio de la autoridad.

1. El Instituto, realizará las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para garantizar la seguridad de los candidatos y de los asistentes al debate y, en su caso, vigilen y mantengan el orden dentro y en los alrededores del recinto donde se llevará a cabo el debate.

Artículo 26. Control interno del recinto.

1. En los debates organizados por el Instituto, el control interno del recinto y el control total del evento estarán a cargo del mismo, a través del Presidente de la Comisión.

2. El Presidente de la Comisión, el personal de apoyo y el personal técnico del evento estarán en constante apoyo y comunicación con el productor de la empresa televisora que emitirá la señal de los debates de parte del Instituto.

Artículo 27. Gafete de acreditación

1. Toda persona diversa a los candidatos y Consejeros Electorales deberá de portar el gafete de acreditado en un lugar visible. El gafete se les proporcionará en la mesa de registro únicamente a aquellas personas que hayan sido acreditadas para el debate en cuestión y las autorizadas por la Comisión.

Artículo 28. Recepción de los candidatos y de las personas acreditadas

1. Previo a la realización del debate respectivo, se recibirá y registrará a los candidatos y a las personas acreditadas por las dirigencias de sus respectivos partidos políticos y por los representantes de los candidatos independientes, sin que se exceda de 4 por cada candidato.
2. Los candidatos y su personal acreditado deberá presentarse por lo menos 30 minutos antes de la hora programada para el inicio del debate.
3. Al faltar 10 minutos para el inicio del debate, sin excepción alguna, no se permitirá el ingreso al recinto, aunque la persona esté acreditada.

Artículo 29. Inicio del debate

1. Previo al inicio del debate los candidatos se colocarán en las ubicaciones que les corresponden de acuerdo al sorteo realizado por la Comisión en los términos del artículo 17 de este Reglamento.
2. Antes de iniciar el debate y una vez que los candidatos e invitados especiales estén en sus respectivos lugares en espera de entrar "al aire" en la señal de televisión, personal del Instituto Electoral hará del conocimiento de los presentes en el recinto de las disposiciones generales establecidas en este reglamento.

Artículo 30. Prohibición de utilizar dispositivos móviles y aparatos electrónicos.

1. Las personas acreditadas que acompañen a los candidatos deberán abstenerse de utilizar aparatos eléctricos, para lo cual, los dejarán bajo resguardo del personal del Instituto.
2. Sólo el personal de apoyo y técnico del evento, autorizado por la Comisión, podrán tomar material de audio, video e imágenes durante el debate.

Artículo 31. Prohibición de todo tipo de manifestación o interrupción

1. Durante el desarrollo del debate queda prohibida cualquier tipo de manifestación o interrupción, consistente en porra, abucheos o aplausos; en caso de acontecer, la persona infractora será retirada del lugar de forma inmediata por las autoridades de seguridad designadas en el recinto a propuesta del Secretario Técnico de la Comisión.
2. Los candidatos no podrán interrumpir la participación de otro candidato en ningún momento.
3. Se prohíbe la entrega o portación de propaganda dentro del recinto del debate.

Artículo 32. Transmisión de spots pautados por el Instituto Nacional

1. La señal de televisión entrará "al aire" tres minutos después de la hora indicada, para dar facilidad a las estaciones de radio y televisión de que transmitan los spot de las Autoridades Electorales, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en su caso, que por ley estén pautados en ese segmento horario. Lo anterior con la finalidad de que las estaciones de radio y televisión que difundan la señal de los debates no incumplan en lo relativo a la transmisión de spot pautados previamente por el Instituto Nacional.

2. Los spot de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en su caso, que se transmitan antes y después de los debates, ya estarán determinados desde la aprobación por parte del Instituto Nacional de la pauta, por lo que su transmisión no manifiesta ninguna inclinación del Instituto Electoral hacia algún Partido Político o Candidato Independiente, en su caso, por la transmisión de los mismos.

Artículo 33. Abstención de realizar manifestaciones y mítines

1. Los dirigentes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral, así como los Representantes de los Candidatos independientes se comprometen a evitar que militantes y simpatizantes de sus respectivos partidos o Candidatos Independientes, celebren manifestaciones y mítines destinados a realizar labores de proselitismo y propaganda en un radio de 200 metros del lugar en donde se esté llevando a cabo el debate.

CAPÍTULO IV**DE LA MECÁNICA DE LOS DEBATES****Artículo 34. Mecánica general del debate.**

1. El moderador se limitará a seguir el guión que le proporcionará el Secretario Técnico de la Comisión, previa aprobación del mismo por parte de la Comisión.

2. Al iniciar la transmisión del debate, el moderador deberá:

I. Explicar a los candidatos la mecánica del mismo, y

II. Mostrar los seis posibles temas a debatir, impresos en un rectángulo de papel blanco, mismos que serán introducidos en un ánfora de cristal. Los temas serán los mismos que resultaron seleccionados de acuerdo al artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 35. Desarrollo del debate

1. El debate consta de 5 rondas, la primera de presentación; de la segunda a la cuarta, de exposición de los temas sorteados y la quinta consistirá en un mensaje final o tema libre. En cada ronda los candidatos dispondrán de hasta tres minutos para sus intervenciones.

2. Luego de la primera ronda de presentación, el moderador extraerá de un ánfora transparente tres papeles, de los seis en total, los cuales contendrán los temas que debatirán los candidatos en la segunda, tercera y cuarta ronda de exposición.

3. En la segunda, tercera y cuarta ronda, al concluir la exposición de todos los candidatos, si éstos así lo desean podrán ejercer el derecho de réplica de manera general hasta por 2 minutos, previamente, a solicitud del moderador, quien dará el uso de la voz.

Artículo 36. Tiempos de participación en las rondas

1. Para medir los tiempos de participación de cada candidato, se utilizará un cronómetro, además se instalará un semáforo, de tal forma que al encender la luz verde significa que inicia su tiempo. Al cambiar a la luz amarilla, significa que falta un minuto para que concluya su participación y, una vez agotado el tiempo se encenderá la luz roja, por lo que el candidato deberá terminar en ese momento su participación, en caso contrario, el moderador le indicará al candidato que su tiempo se ha agotado y le concederá el uso de la voz al candidato que siga en el orden de participación.

Artículo 37. Tiempos de participación en la réplica

1. En la etapa de réplica, cada candidato dispondrá de 2 minutos, al encender la luz verde significa que inicia su tiempo, la luz del semáforo cambiará de verde a amarilla cuando falten veinte segundos y, una vez agotado el tiempo se encenderá la luz roja.

Artículo 38. Tiempos no utilizados

1. Los tiempos no utilizados en cada bloque por el candidato no serán acumulables, por lo tanto el tiempo no aprovechado será considerado como tiempo agotado.

Artículo 39. Del material de apoyo.

1. Durante el desarrollo del debate, los candidatos podrán apoyarse para su exposición con tarjetas informativas, además de ilustraciones o estadísticas, las cuales serán revisadas por el personal de apoyo designado por la Comisión, previo al inicio del debate, para verificar que no contenga material ofensivo, calumnioso o denigrante. Las ilustraciones no podrán tener una medida mayor a un rectángulo de cuarenta centímetros de alto por cincuenta centímetros de largo.

Artículo 40. Prohibición de los candidatos de utilizar dispositivos electrónicos

1. Los candidatos no tendrán contacto alguno con asesores u otras personas durante el debate, ni podrán hacer uso de dispositivos electrónicos como apuntador, teléfono celular o tableta electrónica.

Artículo 41. De las tomas de imagen.

1. Las tomas de televisión durante la intervención de cada candidato serán cerradas, tipo primer plano. Sólo se harán tomas abiertas de todo el escenario al inicio del debate y cuando el moderador despida la transmisión.

Artículo 42. De la señal de televisión

1. En la señal de televisión deberá aparecer el logotipo del Instituto Electoral a manera de "marca de agua", con la finalidad de proteger la imagen y evitar que sea utilizada con otros fines.

CAPÍTULO V

DE LA ETAPA POSTERIOR A LOS DEBATES

Artículo 43. Finalización del debate

1. Cuando el moderador de por concluido el debate, los candidatos, además de los asistentes acreditados deben permanecer en sus lugares hasta que la señal de televisión y radio haya salido del aire.

Artículo 44. Medios de comunicación

1. Los representantes de los medios de comunicación podrán entrevistar a los candidatos en las afueras del recinto donde se realice el debate; en ningún momento podrán hacerlo en el interior del recinto.

Artículo 45. Mítines o reuniones

1. Concluido el debate, los candidatos no podrán realizar mítines o reuniones con simpatizantes en un radio de 200 metros alrededor del lugar del debate.

CAPÍTULO VI

DE LOS DEBATES ORGANIZADOS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 46. Debates organizados por los medios de comunicación

1. Los medios de comunicación estatales podrán organizar libremente, debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

I. Deberán de acatar lo establecido en el presente reglamento

- II. Se comunique tal determinación al Instituto Electoral y a los Consejos Municipales, según corresponda;
 - III. Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y
 - IV. Se establezcan condiciones de equidad en el formato.
2. Las solicitudes para la realización de los debates se deberán presentar ante el Instituto o los consejos municipales, según su ámbito de competencia, únicamente durante el periodo de campañas y hasta antes de la última semana del mes de mayo del año de la Jornada Electoral.
3. La solicitud para realizar el debate deberá presentarse cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el debate.
4. Las solicitudes para la realización de los debates que se presenten ante el Instituto y los consejos municipales deberán ser turnadas a la Comisión de debates, quien emitirá un dictamen sobre el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento en la propuesta de organización de los debates.
5. La solicitud para la realización del debate deberá estar dirigida a la presidencia del Consejo General o de los consejos municipales y deberá contener por lo menos, lo siguiente:
- I. El lugar en que se celebrará el debate;
 - II. Los candidatos invitados, anexando las constancias con el acuse de recibido de la invitación;
 - III. El formato a utilizar en el debate;
 - IV. Los tiempos de duración del debate, y
 - V. El medio electrónico o cualquier otro a utilizar para la difusión del debate.
6. Los medios de comunicación que organicen debates entre candidatos no podrán cobrar o recibir contraprestación por la realización de los mismos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación del Estado de Durango.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.



IEPC/CG44/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EMITIDAS POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO DOS, DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia Político Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.

El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta Reforma Constitucional, se publican en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

2. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado.

3. Por Acuerdo número INE/CG/809/2015 de fecha dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación del Consejero Presidente y de las consejeras y los consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Durango.



4. En Sesión de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, llevada a cabo en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, los mencionados Consejeros designados rindieron la correspondiente protesta en términos del artículo 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

5. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número dos, de fecha lunes veintiuno de septiembre de dos mil quince, aprobó mediante Acuerdo número uno, la integración de las Comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio Consejo, quedando integrada la Comisión de Reglamentos Internos por los CC. Doctora Esmeralda Valles López, Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez y Licenciado Francisco Javier González Pérez.

6. Con fecha diez de diciembre de dos mil quince, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, aprobó los siguientes reglamentos: 1)Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; 2) Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y 3) Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el trece de diciembre de ese año.

7. Con fecha veintiocho de enero del dos mil dieciséis, el Máximo Órgano de Dirección de este Organismo Público Local Electoral, aprobó los siguientes reglamentos: 1) Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales; 2) Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales; 3) Reglamento de Quejas y Denuncias; 4) Reglamento de Consejos Municipales Electorales; 5) Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6) Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales; 7) Reglamento que establece los Procedimientos a seguir en la Impugnación de las Resoluciones que emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador; 8) Reglamento de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango; 9) Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en Estado de Durango, 10) Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

8. Con fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, en Sesión Extraordinaria setenta y tres estableció, mediante Acuerdo número ciento ochenta y tres, la ratificación de la rotación de las Presidencias de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.



Quedando establecida la Comisión de Reglamentos de la siguiente manera:

PRESIDENTE	COMISIÓN	CONSEJEROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN
LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ	REGLAMENTOS INTERNOS DEL IEPC	DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ

9. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria número diez de la Comisión de Reglamentos Internos, fue aprobado por unanimidad el Proyecto de Acuerdo por el que se crearon cinco grupos de trabajo para la revisión y elaboración de la normatividad interna, los cuales quedaron integrados de la siguiente manera:

Grupo de Trabajo 1:

- a) **Integración:** Se conformó con el titular de la Dirección Jurídica, un asesor jurídico de la misma dirección designado por el Presidente de la Comisión de Reglamentos Internos, los Representantes Propietarios o Suplentes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto y, en su caso, por los Consejeros Electorales o aquellos funcionarios designados por ellos mismos. Fungió como coordinador el titular de la propia Dirección Jurídica.
- b) **Funciones:** Revisar, analizar y en su caso proponer modificaciones a la normatividad interna siguiente: Reglamento de Candidatos Independientes, Reglamento de Debates, Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Grupo de Trabajo 2:

- a) **Integración:** Se conformó por el titular de la Dirección Jurídica, un asesor jurídico de la misma dirección designado por el Presidente de la Comisión de Reglamentos Internos, los Representantes Propietarios o Suplentes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, y en su caso, por los Consejeros Electorales o aquellos funcionarios designados por ellos mismos. Fungiendo como coordinador el titular de la propia Dirección Jurídica.



- b) **Funciones:** Revisar, analizar y, en su caso, proponer modificaciones a la normatividad interna siguiente: Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Grupo de Trabajo 3:

- a) **Integración:** Se conformó con el titular de la Dirección Jurídica, un asesor jurídico de la misma Dirección designado por el Presidente de la Comisión de Reglamentos Internos, los Representantes Propietarios o Suplentes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto y, en su caso, por los Consejeros Electorales o aquellos funcionarios designados por ellos mismos. Fungiendo como coordinador el titular de la propia Dirección Jurídica.
- b) **Funciones:** Revisar, analizar y, en su caso, proponer modificaciones a la normatividad interna siguiente: Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales, Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de las Candidaturas Comunes en el Estado de Durango, y Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Grupo de Trabajo 4:

- c) **Integración:** Se conformó por el titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, un integrante de la misma unidad designado por el Presidente de la Comisión de Reglamentos Internos, los Representantes Propietarios o Suplentes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, y en su caso, por los Consejeros Electorales o aquellos funcionarios designados por ellos mismos. Fungiendo como coordinador el titular de la propia Unidad Técnica de Oficialía Electoral.
- a) **Funciones:** Revisar, analizar y, en su caso, proponer modificaciones al Reglamento de Oficialía Electoral, así como proponer el proyecto del Manual de Funcionamiento de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral y el Reglamento que establece los Procedimientos a seguir en la Impugnación de las Resoluciones que Emitan los Consejos Municipales Electorales en el Procedimiento Especial Sancionador, y Reglamento de Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



Grupo de Trabajo 5:

a) **Integración:** Se conformó por el titular de la Dirección Jurídica, un asesor jurídico de la misma dirección designado por el Presidente de la Comisión de Reglamentos Internos, los Representantes Propietarios o Suplentes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto, y en su caso, por los Consejeros Electorales o aquellos funcionarios designados por ellos mismos. Fungiendo como coordinador el titular de la propia Dirección Jurídica.

b) **Funciones:** Elaboración de Proyecto de la normatividad interna siguiente: Reglamento de Designación y Remoción de Consejero Presidente, Secretario y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales; y Reglamento de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes y Servicios para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

10. En fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, la Comisión de Reglamentos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria número dos, emitió el Acuerdo, por el que se aprobaron modificaciones y adiciones a los Reglamentos de; Candidaturas Independientes del Estado de Durango, de Debates entre Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango, de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

11. En Sesión Extraordinaria número cuatro, de la Comisión de Reglamentos Internos del Instituto, de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, se aprobó la rotación de la Presidencia de la misma Comisión quedando de la siguiente forma:

PRESIDENTE	COMISIÓN	CONSEJEROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN
LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ	REGLAMENTOS INTERNOS DEL IEPC	DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SANCHEZ

12. Mediante acuerdo IEPC/CG25/2017, de fecha veintinueve de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones permanentes para el período 2017-2018, entre las que se encuentra la Comisión de Reglamentos Internos del propio Instituto.



13. Con fecha seis de noviembre del presente año, el Presidente de la Comisión de Reglamentos Internos de este Instituto, Licenciado Francisco Javier González Pérez, dirigió a la Presidencia de este Consejo, oficio marcado con el número IEPC/CE-FJGP-070/2017, por el que remitió los acuerdos relacionados con la reglamentación interna de este Instituto y, aprobados en las sesiones extraordinarias dos, tres y cuatro, de la citada Comisión, celebradas los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de septiembre del presente año, respectivamente.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, en correlación con el artículo 116 Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mencionan lo siguiente:

"Artículo 41.

[...]

Base V.

[...]

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;

b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o



c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución."

"Artículo 116.

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[...]

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano."

II. Que los artículos; 98 párrafos 1 y 2, y 99 párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen:

"Artículo 98.

1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes."



"Artículo 99.

1. Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz."

III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 130, señala:

"ARTÍCULO 130.-

Los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación determinarán la integración y funciones de sus consejos, órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento. El Congreso del Estado, designará con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, a los titulares de sus órganos internos de control, mismos que no serán reelectos.

Los órganos constitucionales autónomos serán: La Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, los cuales tendrán las facultades y obligaciones que expresamente les otorga esta Constitución y las leyes; así como las siguientes:

I. Iniciar leyes en las materias de su competencia. La iniciativa deberá presentarse por conducto de sus titulares, previo acuerdo de sus consejos, comisiones u órganos directivos, consultivos o de gobierno.

II. Proponer el proyecto de presupuesto, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones de sus servidores públicos, para que se integre en el Presupuesto de Egresos del Estado.

III. Sujetarse al régimen de fiscalización previsto en la presente Constitución y en las leyes.

IV. Rendir ante el Congreso del Estado un informe anual por escrito de labores y la cuenta pública."

IV. El artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su



caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En el ejercicio de la Función Electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, y objetividad.

V. Conforme lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

"ARTÍCULO 81

1. *El Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto."*

VI. Que el artículo 75, párrafo 2, establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

VII. Que el artículo 76, numeral 1, de la Ley comicial local, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 76.-

1. *El Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones."*

VIII. El artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que:

1. *El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres consejeros electorales en cada caso. Así mismo, para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Partidos.*

2. *En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen, con mención de los fundamentos legales, y en el que se consideren las opiniones particulares de los partidos políticos interesados y las*



pruebas que hubiesen presentado, dentro del plazo que determine esta Ley o haya sido fijado por el Consejo General.

3. *El Secretario Ejecutivo del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.*

IX. Que en ese mismo sentido el artículo 88, numeral 1, fracciones XV y XXIV de la Ley citada en párrafo inmediato anterior señala:

ARTÍCULO 88.-

1. *Son atribuciones del Consejo General:*

(...)

XV. *Revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las comisiones;*

(...)

XXIV. *Expedir sus reglamentos internos y el de los demás organismos electorales;*

Las comisiones del Consejo General del Instituto son órganos colegiados, deliberativos y de propuesta respecto de diversos temas relacionados con su carácter de autoridad en la materia electoral, por lo tanto, las propuestas y dictámenes que se habrán de presentar ante ese Órgano Máximo de Dirección, pueden impactar en el ejercicio pleno de sus atribuciones y, por ende, en la organización y desarrollo del Proceso Electoral. Se integran para desempeñar sus atribuciones constitucionales y legales, en la medida que garantizan la libertad de expresión y participación responsable por parte de quienes intervienen en las sesiones, en el debate de los temas, la deliberación colegiada y la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes y proyectos de resolución de los asuntos de su competencia.

X. El principio de legalidad es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la Ley; de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo, por lo que las Comisiones emanadas del Consejo General, rigen su actuación, en función de lo establecido en el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobado por el Órgano Superior de Dirección y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número cien, de fecha domingo trece de diciembre de dos mil quince.

XI. El principio de certeza es la garantía consistente en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. De esta manera, con las modificaciones de los instrumentos regulatorios



de este Instituto, se garantiza que exista claridad y seguridad de las reglas con que se procederá en tanto el Proceso Electoral, como en las demás actividades que realiza el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

XII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, párrafo 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las comisiones se conformarán con tres consejeros electorales designados por mayoría de votos del Consejo General, de los cuales uno será su Presidente y que en las mismas podrán participar, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, salvo en la del Servicio Profesional Electoral Nacional; Glosa, Compras y Suministros y Revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

XIII. Que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango se establece que todas las comisiones podrán acordar la conformación de grupos de trabajo, con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien en las tareas de la propia Comisión.

XIV. Que como lo establece el artículo 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del estado de Durango, el objeto primario del mismo, consiste en establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del estado de Durango.

XV. Por su parte el artículo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral dispone que tiene por objeto establecer las normas que regulan la organización, funcionamiento, operación y coordinación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.

XVI. Previo análisis realizado por los consejeros electorales de este Instituto Electoral, y derivado del histórico y positivo Proceso Electoral 2015-2016 celebrado en el estado de Durango, en donde se aplicó la normatividad interna de este Instituto. Con base en ello, se consideró la necesidad de adecuar la normatividad interna, así como también crear otros reglamentos que armonicen las actuaciones de las distintas áreas del Instituto con la legislación nacional y estatal, todo esto con el objeto de dar cumplimiento a los principios rectores de la Función Electoral, y en específico a los de legalidad y certeza.

XVII. En ese sentido, la Comisión de Reglamentos Internos tiene la facultad de proponer las modificaciones a la normativa interna de este Instituto Electoral, necesarias para regular la



rganización, operación, coordinación y correcto funcionamiento de este Organismo Público Local Electoral, velando en todo momento por los principios que rigen la Función Electoral.

XVIII. Con base a lo establecido en el Antecedente número 13, y el Considerando inmediato anterior, se presenta a consideración de este Órgano Máximo de Dirección:

Anexo 1. Modificaciones y adiciones al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, aprobadas mediante acuerdo de la Comisión de Reglamentos Internos, en Sesión Extraordinaria número dos de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, y que se identifica en dicho Acuerdo, como Anexo 3.

XIX. De conformidad con el artículo 88 párrafo 1, fracciones I y XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es competente para emitir el presente Acuerdo y aprobar las modificaciones que pone a consideración la Comisión de Reglamentos Internos, ya que entre sus atribuciones está la de expedir sus reglamentos internos y el de los demás organismos electorales locales; así mismo, se debe considerar que las propuestas de modificación a los reglamentos constituyen un insumo que garantiza la observancia de los principios rectores de la Función Electoral.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero y segundo, 116 Base IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 99 numeral 1, y 119 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, 76, 81, 86, y 88 párrafo 1, fracción XV y XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, 4, 7, 10, párrafo 2, y 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, contenidas en el Anexo 1 del presente Acuerdo, en términos del Considerando XVIII.



SEGUNDO: Las modificaciones y adiciones realizadas al Reglamento antes señalado surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó por mayoría el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Extraordinaria número veinte, de fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, en la Sala de Sesiones del Consejo General ante el Secretario del Consejo que da fe. -----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. LAURA TABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE JESÚS ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO DEL CONSEJO

ANEXO 3

REFORMAS AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto.**

1.....

2.....

Artículo 2. Criterios de Interpretación.

1.....

Artículo 3. Facultades y atribuciones de las comisiones.

1. Las Comisiones ejercerán las facultades y atribuciones que les confieran las leyes aplicables, el Reglamento Interior, este Reglamento, los Acuerdos de Integración de las mismas, los demás reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General.

Artículo 4. Glosario.

1. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Acuerdo: Resolución emitida por alguna Comisión, votado por la mayoría de sus integrantes. Sus efectos son vinculantes.

II. Comisiones: Las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

III. Consejero Presidente:

IV. Consejero Electoral:

V. Consejo General:

VI. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

JQ

VII. **Dictamen:** Documento que supone una opinión sobre un tema en particular, emitido por alguna comisión, votado por la mayoría de sus integrantes. Su contenido es informativo.

VIII. **Direcciones:** Las Direcciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;

IX. **INE:** El Instituto Nacional Electoral;

X. **Instituto:**

XI. **Ley:**

XII. **Órgano:**

XIII. **Periódico Oficial:** Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango;

XIV. **Presidente:**

VX. **Reglamento:** El presente Reglamento de Comisiones del Consejo General;

XVI. **Reglamento Interior:**

XVII. **Representantes:** Los Representantes de los partidos políticos y de los aspirantes o candidatos independientes, en la elección de Gobernador del Estado, acreditados ante el Consejo General;

XVIII. **Secretaría:** La Secretaría Ejecutiva del Instituto;

XIX. **Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto;

XX. **Secretario Técnico:**

XXI. **Unidades:** Las Unidades Técnicas del Instituto.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 5. Tipos de Comisiones.

1. Las Comisiones serán de tres tipos: **Permanentas, Temporales y Especiales.**

I. Serán comisiones permanentes, las siguientes:

- a) De Seguimiento y revisión del ejercicio presupuestal;
- b) De Capacitación, educación cívica y participación ciudadana;
- c) De Fiscalización;
- d) De Organización electoral;
- e) De Partidos políticos y agrupaciones políticas;
- f) De Paridad de género;
- g) De Quejas y denuncias;
- h) De Radiodifusión y comunicación política;
- i) De Reglamentos y normatividad;
- j) De Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- k) De Transparencia y Acceso a la Información y de Archivos, y
- l) De Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

II. El Consejo General podrá conformar comisiones temporales para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus funciones. Para las funciones que se desarrollan durante el Proceso Electoral Ordinario o Extraordinario, el Consejo General integrará comisiones temporales para efectos de que sus integrantes formulen opinión a las instancias competentes antes de que el proyecto sea aprobado para su presentación al propio Consejo General, debiendo ser por lo menos las siguientes:

- a) De Debates,
- b) De Registro de candidatos, y
- c) Del Programa de resultados electorales preliminares.

III. Las comisiones especiales, son aquellas que se conforman con el objeto de fortalecer la articulación de los trabajos para realizar un seguimiento, análisis, estudio, dictamen o resolución de un asunto en particular, que por su naturaleza especial tengan relación con dos o más comisiones, o con alguna de las Direcciones o Unidades, pudiendo ser por lo menos las siguientes:

a) De Conocimiento u opinión del Plan de Trabajo Anual del Instituto, a fin de dar seguimiento a la Dirección de Administración y a las unidades de Informática y de Comunicación Social, y

b) De Información estadística y técnica sobre el estado que guardan las actividades de la Contraloría General.

2. Las Comisiones permanentes, podrán formular recomendaciones, e instruir a las áreas del Instituto, así como hacer llegar a la Secretaría Ejecutiva o al Consejo General del propio Instituto, propuestas para la elaboración de las políticas y programas.

3. Las comisiones temporales serán creadas por el Consejo General, con el objeto de realizar un estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no esté reservado expresamente para las comisiones permanentes o especiales, para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.

4. El acuerdo de creación de las comisiones temporales y especiales deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:

I. La fundamentación y motivación de la creación de la comisión correspondiente;

II. Su integración;

III. Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar, y

IV. Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo General al respecto. Con base en el resultado del informe presentado, el Consejo General podrá prorrogar su vigencia para que se cumpla con los objetivos para los que fue creada.

Artículo 6. Fusión de las comisiones.

1. Para cada Proceso Electoral se fusionarán la Comisión de capacitación, educación cívica y participación ciudadana y la Comisión de organización electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral con tres Consejeros Electorales; para tal efecto, el Consejo General designará al inicio el proceso electoral o, a más tardar en diciembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES Y SUS INTEGRANTES

Artículo 7. Atribuciones de las comisiones permanentes.

1. En términos generales las comisiones permanentes tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y los informes que sean presentados al Consejo General por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia;
- II. Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por el Secretariado Técnico y sus órganos integrantes, por las unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos descentralizados;
- III. Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en la fracción anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
- IV. Formular recomendaciones y sugerir directrices a la Secretaría Ejecutiva, direcciones y unidades del Instituto;
- V. Hacer llegar al Secretariado Técnico, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;
- VI. Solicitar información a otras comisiones o a cualquier órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos descentralizados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;
- VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario, y
- VIII. Las demás que derive de la Ley, el Reglamento Interior, del presente Reglamento, de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Atribuciones de la Comisión de seguimiento y revisión del ejercicio presupuestal.

1. Son atribuciones de la Comisión de seguimiento y revisión del ejercicio presupuestal, las siguientes:

- I. La planeación y supervisión del ejercicio del presupuesto asignado para cada ejercicio fiscal;
- II. Autorizar la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de cada una de las áreas y órganos centrales y descentralizados del Instituto;
- III. Aprobar la convocatoria y bases de licitaciones públicas que lleve a cabo el Instituto;
- IV. Revisar, y en su caso emitir recomendaciones, periódicamente a los estados financieros que la Dirección de Administración elabore en conjunto con la Secretaría Ejecutiva;
- V. Validar los informes que presenta la Dirección de Administración;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas la Dirección de Administración del Instituto;

VII. Emitir un Dictamen sobre los manuales de organización y funcionamiento de la Dirección de Administración del instituto;

VIII. Emitir un Dictamen del anteproyecto de presupuesto de egresos anual del instituto, que se someta a consideración del Consejo General, y

IX. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones reglamentarias en la materia o le encomiende el Consejo General.

Artículo 9. Atribuciones de la Comisión de Capacitación, educación cívica y participación ciudadana.

1. Son atribuciones de la Comisión de Capacitación, educación cívica y participación ciudadana, las siguientes:

I. Fomentar la educación cívica y la cultura de la participación ciudadana;

II. Aprobar, a propuesta de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica los programas y líneas de acción para lograr los fines de la fracción anterior;

III. Revisar los informes que presenta la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica;

VI. Vigilar el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto;

VII. Proponer las adecuaciones reglamentarias en materia de educación cívica y participación ciudadana, para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de reglamentos o lineamientos;

VIII. Emitir un Dictamen sobre los manuales de organización y funcionamiento de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica Instituto, y

IX. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones reglamentarias en materia electoral o le encomiende el Consejo General y el Consejero Presidente.

Artículo 10. Atribuciones de la Comisión de Fiscalización.

1. La Comisión de Fiscalización, tendrá las funciones y atribuciones establecidas en la Ley, en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales y en el presente Reglamento.

Artículo 11. Atribuciones de la Comisión de Organización electoral.**1. Son atribuciones de la Comisión de Organización electoral, las siguientes:**

I. Vigilar el cumplimiento de las funciones que desarrolla la Dirección de Organización Electoral del Instituto;

II. Revisar los informes que presenta la Dirección de Organización Electoral del Instituto;

III. Aprobar a propuesta de la Dirección de Organización Electoral, las adecuaciones reglamentarias en materia de organización electoral, consejos municipales y cualquiera relacionada con las funciones de la Dirección de Organización Electoral, y para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de reglamentos o lineamientos;

IV. Emitir un Dictamen sobre los manuales de organización y funcionamiento de la Dirección de Organización Electoral del Instituto, y

V. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones reglamentarias en materia electoral o le encargue el Consejo General y el Consejero Presidente.

Artículo 12. Atribuciones de la Comisión de Partidos políticos y agrupaciones políticas**1. Son atribuciones de la Comisión de Partidos políticos y agrupaciones políticas, las siguientes:**

I. Conocer y emitir un dictamen de los convenios de candidaturas comunes, coaliciones, frentes y fusiones, mismos que deberá remitir al Consejo General para los efectos legales conducentes;

II. Conocer y emitir un dictamen respecto de la solicitud del acuerdo de participación entre una agrupación política y un partido político, coalición o candidatura común, en el proceso electoral, mismos que deberá ser remitido al Consejo General para los efectos legales conducentes;

III. Elaborar el proyecto de acuerdo sobre la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, mismo que deberá ser remitido al Consejo General para los efectos legales procedentes;

IV. Conocer y resolver sobre las peticiones y solicitudes de los partidos políticos y agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas, remitiendo su resolución al Consejo General para los efectos legales conducentes;

V. Conocer y emitir un dictamen del registro de las plataformas electorales de las y los candidatos a los cargos de elección popular postulados por los partidos políticos;

VI. Vigilar el cumplimiento de las actividades que desarrolla la Secretaría Técnica, en relación a los partidos políticos y agrupaciones políticas;

VII. Revisar los informes que presenta la Secretaría Técnica;

VIII. Proponer las adecuaciones reglamentarias en materia de partidos políticos y agrupaciones políticas, para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de reglamentos o lineamientos.

IX. Emitir un Dictamen de los manuales de organización y funcionamiento de la Secretaría Técnica, y

X. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones reglamentarias en materia electoral o le encomiende el Consejo General y el Consejero Presidente.

Artículo 13. Atribuciones de la Comisión de Paridad de género.

I. Son atribuciones de la Comisión de Paridad de género, las siguientes:

I. Fomentar la cultura de paridad e igualdad entre los géneros;

II. Diseñar las políticas públicas aplicadas por el Instituto en materia de igualdad y paridad de género;

III. Proponer a la Consejo General los programas y líneas de acción en cumplimiento a lo señalado por las fracciones anteriores;

IV. Proponer las adecuaciones reglamentarias en materia de igualdad y paridad de género, para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de reglamentos o lineamientos, y

V. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones reglamentarias en materia electoral o le encomiende el Consejo General y el Consejero Presidente.

Articulo 14. Atribuciones de la Comisión de Quejas y denuncias.

1. La Comisión de Quejas y denuncias, tendrá las funciones y atribuciones establecidas en la Ley, en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango y en el Presente Reglamento.

Articulo 15. Atribuciones de la Comisión de Radiodifusión y comunicación política.

1. Son atribuciones de la Comisión de Radiodifusión y comunicación política, las siguientes:

I. Diseñar las políticas públicas aplicadas por el Instituto en materia de radiodifusión y comunicación política;

II. Aprobar, a propuesta de la Unidad Técnica de Comunicación Social, los programas y líneas de acción en cumplimiento a lo señalado por la fracción anterior;

III. Vigilar el cumplimiento de las actividades que desarrolla la Unidad Técnica de Comunicación Social, en relación al manejo y administración de las redes sociales, producción de promocionales de radio y televisión del instituto, recepción y seguimiento de materiales de radio y televisión de partidos políticos locales y candidatos independientes para su respectivo pautado, monitoreo de medios de comunicación para encuestas, sondeos y ejercicios de opinión;

IV. Revisar los informes que presenta la Unidad Técnica de Comunicación Social;

V. Proponer las adecuaciones reglamentarias en la materia, para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de reglamentos o lineamientos;

VI. Emitir un Dictamen de los manuales de organización y funcionamiento de la Unidad Técnica de Comunicación Social; y

VII. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones reglamentarias en la materia o le encomiende el Consejo General y el Consejero Presidente.

Articulo 16. Atribuciones de la Comisión de Reglamentos y normatividad.

1. Son atribuciones de la Comisión de Reglamentos y normatividad, las siguientes:

I. Proponer al Consejo General las disposiciones reglamentarias;

II. Realizar análisis, estudios y opiniones respecto de las leyes y disposiciones reglamentarias, que soliciten las áreas, los órganos del Instituto o los representantes;

III. Elaborar el proyecto de iniciativa de reformas a las leyes relacionadas con las funciones del Instituto, remitiéndolo al Consejo General para los efectos legales conducentes;

IV. Integrar grupos de trabajo cuando sea necesario para el cumplimiento de las atribuciones referidas en las fracciones anteriores, y

V. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones reglamentarias en materia electoral o le encomiende el Consejo General y el Consejero Presidente.

Artículo 17. Atribuciones de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

1. Son atribuciones de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, las siguientes:

I. Fungir como órgano de enlace;

II. Llevar a cabo las actividades relacionadas con los concursos de ingreso, ascenso y promoción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional;

III. Proponer al Consejo General las modificaciones y actualizaciones al catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional;

IV. Proponer al Consejo General el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional;

V. Vigilar el cumplimiento de las actividades que desarrolla la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral;

VI. Aprobar la propuesta de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, los programas y líneas de acción en cumplimiento a lo señalado por las fracciones anteriores;

VII. Revisar los informes que presenta la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral;

VIII. Proponer las adecuaciones reglamentarias en la materia, para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de reglamentos o lineamientos;

IX. Emitir un Dictamen sobre los manuales de organización y funcionamiento de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, y

X. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones reglamentarias en materia electoral, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o le encomiende el Consejo General y el Consejero Presidente.

Artículo 18. Atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y de Archivos.

1. Son atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y de Archivos, las siguientes:

- I. Fomentar la cultura de la transparencia entre los órganos centrales y los órganos desconcentrados del Instituto;
- II. Vigilar el cumplimiento de las funciones que desarrolla la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto;
- III. Revisar los informes que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto, como ente garante de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- IV. Proponer las adecuaciones reglamentarias en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de reglamentos o lineamientos;
- V. Emitir un Dictamen sobre los manuales de organización y funcionamiento de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto, y
- VI. Las demás que deriven de la Ley, el Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto, el presente reglamento o le encomiende el Consejo General y el Consejero Presidente.

Artículo 19. Atribuciones de la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

1. Son atribuciones de la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, las siguientes:

- I. Promover la coordinación entre el Instituto y el INE;
- II. Dar seguimiento a los compromisos generados en los convenios de colaboración entre el Instituto y el INE;

- III. Aprobar la propuesta de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, los programas y líneas de acción en cumplimiento a lo señalado por las fracciones anteriores;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las actividades que desarrolla la Unidad Técnica de Vinculación con el INE;
- V. Revisar los informes que presenta la Unidad Técnica de Vinculación con el INE;
- VI. Proponer las adecuaciones reglamentarias en la materia, para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de reglamentos o lineamientos;
- VII. Emitir un Dictamen sobre los manuales de organización y funcionamiento de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, y
- VIII. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones reglamentarias en materia electoral o le encomiende el Consejo General y el Consejero Presidente.

Artículo 20. Atribuciones de las Comisiones Temporales.

I....

I. ...

II. ...

III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del titular de la Secretaría, y

IV. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, del presente Reglamento, de los Acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los Acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 21. Obligaciones de las Comisiones.

1. Las comisiones permanentes deberán presentar al Consejo General para su aprobación, lo siguiente:

I. Durante la primera sesión que celebren en el año del ejercicio correspondiente, un programa anual de trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos;

II. Durante la última sesión que celebren en el año del ejercicio correspondiente, un informe anual de actividades del ejercicio, en el que se precisen:

- a) Las tareas desarrolladas y su vinculación con las metas programadas;
- b) Un reporte de asistencia a las sesiones;
- c) Las consideraciones que se estimen convenientes;
- d) Un anexo con la lista de todos los dictámenes, proyectos de acuerdo, resoluciones e informes votados, la fecha de la sesión, la votación y los comentarios adicionales.

2. Las comisiones temporales y especiales al concluir el plazo o las funciones para las que fueron creadas o desahogarse el asunto que dio origen a su creación, en la última sesión deberán rendir un informe final, mismo que deberán presentar al Consejo General.

3. Las comisiones permanentes, temporales y especiales en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio órgano máximo de dirección.

Artículo 22. Integración de las Comisiones.

1. Las Comisiones Permanentes se conformarán con tres consejeros electorales designados por mayoría de votos del Consejo General, en términos de la Ley, de los cuales uno será su Presidente; todos ellos con derecho a voz y voto. Las comisiones temporales y especiales podrán integrarse con tres y hasta cinco consejeros electorales designados por mayoría de votos del Consejo General, en términos de la Ley, de los cuales uno será su Presidente.

2. Podrán participar en ellas, con derecho de voz, pero sin voto, los representantes, por sí o por medio de quien tengan acreditado como suplente ante el Instituto, salvo en la de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

3. Las comisiones permanentes y temporales contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección o Unidad correspondiente.

4. En caso de que no exista la Dirección o Unidad relativa a las actividades y funciones de la comisión de que se trate, el Secretario Técnico será designado por mayoría de votos de los integrantes de la comisión que corresponda, a propuesta del Presidente. En todo caso el Secretario Técnico asistirá a las sesiones solo con Derecho a Voz.

5. Las comisiones especiales contarán con un Secretario Técnico, designado por mayoría de votos de los integrantes de la comisión a propuesta del Presidente.

6.....

7. Los consejeros que no integren la comisión respectiva, podrán asistir a las sesiones y participar en ellas, exclusivamente con derecho a voz.

8. En caso de ausencia definitiva de un Consejero Electoral, el Consejo General determinará de entre sus integrantes a quien se integrará en las comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes originalmente establecido en el acuerdo respectivo.

Artículo 23. Procedimiento de rotación de la Presidencia.

1.....

2.....

3. En todas las comisiones, en caso de que el ausente a que se refiere el numeral 8 del artículo 22 del presente Reglamento fuera el Presidente, se convocará a sesión en términos de lo dispuesto en el artículo 29, numeral 4, fracción III de este Reglamento, para que sus integrantes designen de común acuerdo al Consejero Electoral que la presidirá. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo General mediante el Acuerdo correspondiente.

Artículo 25. Grupos de Trabajo.

1.....

2.....

3.....

4.....

5.....

Artículo 26. Atribuciones de sus integrantes y participantes.

1. Corresponde al Presidente:

I. a la

XVIII.....

XIX. Lo demás que le atribuya la Ley, el Reglamento Interior, este Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión

2. Corresponde a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión:

I. a la VII.....

VIII. Lo demás que les atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión

3. Correspondrá a los Representantes:

I. a la V.....

VI. Lo demás que les atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

4. Corresponde al Secretario Técnico:

I.....

II. De conformidad con el artículo 30 del presente Reglamento, en sus numerales 1 y 2, reproducir y circular con toda oportunidad entre los consejeros electorales y, en su caso, los representantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en medios magnéticos o digitales, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlas, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos;

III. a la XII.

XIII. Elaborar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo y el Informe Anual o final de Actividades, proyectos de Acuerdo y Dictámenes de la Comisión respectiva, según sea el caso;

XIV.....

XV. Lo demás que le atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

5. Correspondrá a los titulares de las Direcciones, Titulares de Unidades, cuando no funjan como secretarios técnicos de las comisiones y al Contralor General:

I. a III.....

IV. Las demás que le atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

7.....

**CAPÍTULO IV
DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES**

Artículo 27. Tipos de sesiones

1.....

2. Serán sesiones extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de los consejeros electorales o los representantes. Se considerará como solicitud conjunta cuando la petición se formule por la mayoría de los consejeros electorales y representantes. En estas sesiones podrán tratarse únicamente asuntos incluidos en la convocatoria.

3.

4. Serán sesiones privadas aquellas en las que concurren únicamente consejeros electorales, cuando así emita la convocatoria el Presidente por la naturaleza de los asuntos a tratar, mediando los motivos y fundamentos que lo soporten.

5.....

I. La discusión y resolución que recalga sobre la declaración de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, y

II. En general, todos los demás que el Presidente de manera fundada y motivada considere que deban tratarse con reserva.

6. En aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado en el artículo 29, numeral 2 del presente Reglamento. No será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes de la Comisión.

7. También quedarán exentas del plazo señalado en el artículo 29, numeral 2 del presente Reglamento, las sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias para el análisis y valoración de los Proyectos de Resolución de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios a que hace referencia el artículo 384, párrafo 4 de la Ley.

Artículo 28. De las sesiones de las Comisiones.

1.....

12

2. Los representantes podrán participar en todas las sesiones de las comisiones, salvo en la de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias, y Fiscalización, conforme a las excepciones establecidas en el artículo 22 numeral 2 del presente Reglamento y en el numeral 5 del artículo anterior.

3. Los titulares de las Direcciones o Unidades que no funjan como Secretarios Técnicos, asistirán, con derecho a voz, a las sesiones de las comisiones permanentes, temporales y especiales que traten asuntos relacionados con el área de su competencia, previa convocatoria por parte del presidente.

4. Las comisiones podrán acordar la invitación a sus sesiones, por conducto de su Presidente, a los servidores públicos del Instituto o a cualquier persona, para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria conforme al Orden del Día correspondiente.

Artículo 29. Convocatoria.

1. La convocatoria se hará por escrito y deberá contener:

I. El día, la hora y lugar en que la misma se celebra;

II. La mención de su carácter de ordinaria o extraordinaria;

III. La mención de ser pública o privada;

IV. El proyecto de orden de día a tratar; y

V. Los anexos que tengan relación con los asuntos a tratar en el orden del día.

2. La Convocatoria deberá realizarse por escrito, cuando menos con tres días de anticipación a su celebración, en caso de ser Ordinaria, y cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a su celebración, en caso de ser Extraordinaria.

3. Previo a la emisión de la Convocatoria respectiva, el Presidente procurará cerciorarse de que los consejeros electorales que integren la Comisión de que se trate no se encuentren comprometidos en otros encargos o comisiones institucionales que les impida su participación, salvo lo dispuesto por el artículo 27 numerales 6 y 7 de este Reglamento. Asimismo, el Presidente procurará asegurarse de que en la fecha y hora en que se celebrará la sesión a la que se convoca, no se encuentre convocada otra Comisión. Lo anterior no será aplicable a las convocatorias que se efectúen por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, cuando el objeto de las mismas consista en la determinación de las medidas cautelares a las que se refiere el artículo 383 numeral 2 de la Ley.



4. La convocatoria la emitirá el Presidente, pero podrá formularse por el Secretario Técnico sólo en los casos siguientes:

I. Cuando medie la petición de la mayoría de los integrantes de la Comisión, en forma conjunta o separada, en caso de que el Presidente se negare a realizarla;

II. Cuando haya concluido el periodo a que se refiere artículo 27 numeral 1 del presente Reglamento, a efecto de que la Comisión respectiva designe al Consejero Electoral que fungirá como Presidente;

III. En caso de la ausencia definitiva del Presidente, siempre y cuando medie la petición de la mayoría de los integrantes de la Comisión, en forma conjunta o separada, con el propósito de designar al Consejero que la presidirá, y

IV. Por instrucciones del Presidente cuando medien causas justificadas.

5. La convocatoria deberá circularse a todos los integrantes de la Comisión, incluyendo al Secretario Técnico, así como al Consejero Presidente, al resto de los consejeros electorales y al titular de la Secretaría.

6. Sin perjuicio de lo previsto por los artículos 26, párrafo 1º; 128, párrafo 3; y 375, párrafo 11, de la Ley, la convocatoria deberá hacerse en días y horas hábiles, y deberá estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones, siempre y cuando no exista alguna causa que impida la entrega de dichos documentos, en cuyo caso serán entregados al inicio de la sesión correspondiente. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente por medios magnéticos o digitales, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlas, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos.

7. En el caso de la convocatoria a sesiones privadas, en el momento de emitirla, el Presidente deberá comunicar por escrito a todos los integrantes de la Comisión, las razones por las que determinó que alguna sesión debe ser de carácter privado, expresando claramente los motivos y fundamentos que respalden su determinación.

Artículo 30. Orden del día.

1.

I. a la III.....

IV. Relación de los proyectos de Acuerdo o de Resolución, programas, informes o dictámenes correspondientes que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación

V. Asuntos generales, y

VI. En su caso, síntesis de los acuerdos tomados en la misma sesión

2. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier Consejero Electoral, o Representante que integren la Comisión podrá solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día, con veinticuatro horas de anticipación a la señalada para su celebración, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. El Presidente deberá incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día y remitirlo en forma inmediata a los integrantes de la Comisión y al resto de los sujetos referidos en el artículo 29, numeral 5 del presente Reglamento, un nuevo orden del día que contenga los asuntos incluidos conforme al presente párrafo, junto con los documentos que correspondan a cada asunto. Fuera del plazo señalado en este párrafo, sólo podrá ser incorporado al proyecto de orden del día de la sesión los asuntos que, por mayoría, la propia Comisión considere de obvia y urgente resolución.

3.

4. Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar que indique el Presidente de la Comisión; dentro del propio Instituto, salvo que, por causa justificada o de fuerza mayor se señale un lugar distinto para su celebración. En el supuesto que la sesión tenga que celebrarse en una sede alterna, el Presidente y el Secretario Técnico deberán prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

Artículo 31. Quórum de asistencia.

1.....

2. Para la instalación de las sesiones será necesaria la asistencia del Presidente y de cuando menos la mitad de los Consejeros que la integren. Si después de treinta minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, el Presidente convocará por escrito a una nueva sesión, la cual se verificará dentro de los dos días hábiles siguientes y durante las veinticuatro horas siguientes cuando haya proceso electoral, con los Consejeros que acudan a ella.

3. Será innecesaria la presencia del Presidente para integrar el quórum respectivo, excepto en los casos previstos por el numeral 4, del artículo 29, y 4 del presente dispositivo.

4.....

Artículo 32. Duración de las sesiones.

1.....

2. La Comisión podrá decidir sin debate, al haber transcurrido el tiempo señalado en el párrafo anterior, prolongar la sesión por un periodo de tres horas más, con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de agotado el tiempo de la prórroga, la Comisión podrá decidir su continuación mediante el voto de sus integrantes.

3.....

4.

Artículo 33. Discusiones.

1. al 12.....

Artículo 34. Prohibición de diálogos y alusiones personales.

1.....

2.....

3.....

Artículo 35. Mociones.

1.....

2.....

3. Son mociones de orden las que tenga alguno de los propósitos siguientes:

I. Cuando un miembro de la Comisión incurra en alguna falta verbal o mimica que provoque desorden en la sesión;

II. Pedir que el orador ajuste su intervención al asunto que se está discutiendo, cuando pretenda abordar temas no relacionados con el asunto del orden del día que se está discutiendo;

III. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro de la Comisión;

IV. Solicitar algún receso durante la sesión, y

V. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento.

1
2
3
4
5

6
7
8
9
10

4. Son mociones de procedimiento las siguientes:

- I. Solicitar que se posponga la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento;
- II. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- III. Ilustrar la discusión con la lectura breve por parte del Secretario Técnico de algún documento, en términos de lo señalado en el presente artículo;
- IV. Solicitar la votación nominal de algún asunto del orden del día;
- V. Solicitar la aclaración del procedimiento de votación de un asunto del orden del día;
- VI. Pedir la aplicación del Reglamento, y
- VII. Para aclarar el sentido de la votación de alguno de los consejeros o del Presidente.

5. Son mociones al orador, las siguientes:

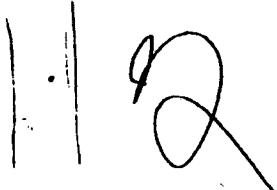
- I. Realizar alguna pregunta al orador, relacionada con el tema que se está discutiendo, y
- II. Solicitarle al orador una aclaración sobre algún punto de su intervención.

6. Es moción por alusiones personales, la siguiente:

- I. Cualquier integrante de la Comisión podrá solicitar el uso de la palabra, cuando haya sido aludido por el orador en turno, el Presidente sin mayor trámite deberá concederle el uso de la voz de manera inmediata, por lo cual se interrumpirá el orden de la lista de oradores inscritos en la ronda respectiva, la cual se reanudará al término de la moción.

7. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, se detendrá el cronómetro de participación del orador y se solicitará al Secretario Técnico obsequie la petición, dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de cinco minutos.

8. Las mociones al orador, únicamente podrán efectuarse en primera, segunda y tercera ronda, deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace. En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos y para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará hasta con cinco minutos.



Artículo 36. Votaciones.

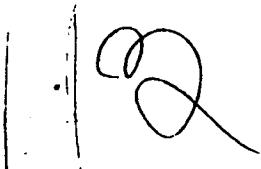
1. El Presidente y los Consejeros integrantes de la Comisión deberán votar todo proyecto de acuerdo o de resolución, programa, informe, dictamen o resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando la Comisión considere que están impedidos por disposición legal.
2. La votación se tomará con base en el proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución presentada inicialmente por el Presidente o, en su caso, por el Secretario Técnico, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria. Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado los Consejeros y Representantes, si así lo aprueba la mayoría de los integrantes con voto, a propuesta del Presidente.
3. Los Consejeros y Representantes podrán proponer una alternativa general distinta al proyecto de acuerdo o de resolución presentada o modificaciones particulares, que en todo caso se someterán a debate y votación.
4. Los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los Consejeros integrantes presentes.
5.
6.
7.
8. En caso de empate de la votación de un punto que deba ser enviado al Consejo General, el proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución será turnado al pleno de dicho órgano para resolver lo conducente.
9. Si el empate es sobre un punto o proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución que no sean turnados al Consejo General, podrá volver a presentarse el asunto en una siguiente sesión. En caso de que se trate del cumplimiento de una sentencia o de una determinación del Instituto Nacional Electoral, la votación no podrá ser pospuesta y deberá resolverse por los integrantes de la Comisión con derecho a voto presentes en la sesión.
10. Si no se resuelve el empate, el Secretario Técnico o Presidente de la Comisión pedirá al Secretario del Consejo General que se integre al orden del día de la siguiente sesión de dicho Consejo General. En el caso de ser de atención y resolución urgente, se solicitará que el Consejo General sesione cuanto antes para su resolución.
11. El Consejero que esté en desacuerdo con el sentido de la votación podrá emitir para su presentación en el Consejo General, un voto particular que contenga los argumentos que refieran su disenso. En su caso, los votos particulares deberán presentarse dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

Artículo 37. Votación en lo general y en lo particular.

1. La votación de los asuntos del Orden del Día se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante de la Comisión.
2. Las propuestas de modificación que se formulen por parte de un integrante de la Comisión a un proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución, durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación; salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta.
3. En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución sometido a consideración de la Comisión, en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.
4. Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que, de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.
5. Se considerará unanimidad aquella votación en la que todos los integrantes de la Comisión con derecho a voto, se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.
6. Se entenderá por mayoría simple, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de los integrantes de la Comisión con derecho a voto.

Artículo 38. Engroses

1. Se entiende que un Acuerdo, Resolución o Dictamen, es objeto de engrose cuando durante el desarrollo de la sesión, es aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del Proyecto sometido a consideración y que impliquen que el Secretario, a través de la instancia técnica responsable, realice el engrose con posterioridad a su aprobación.
2. Se entiende que un Acuerdo, Resolución o Dictamen, es objeto de modificación si durante el desarrollo de la sesión del Consejo General, es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente se señala su incorporación en el Proyecto original y se dan a conocer en el pleno de la Comisión.



3. El Secretario realizará el engrose del Acuerdo, Resolución o Dictamen correspondiente, el cual deberá notificarlo personalmente por conducto del Secretario Técnico, a cada uno de los miembros de la Comisión, en un plazo que no exceda de tres días siguientes a la fecha en que éste hubiera sido votado, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

4. El Secretario una vez realizada la votación deberá manifestar en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a un engrose o se consideran como una simple modificación, según lo previsto en los párrafos primero y segundo de este artículo.

5. El Secretario realizará el engrose conforme a lo siguiente:

a) Se apegará fielmente al contenido de la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, a las presentadas por escrito;

b) Se auxiliará del área técnica o ejecutiva generadora del documento, quien contará con cuarenta y ocho horas para su elaboración, y

c) Realizado lo anterior, el área técnica lo entregará al Secretario para que por su conducto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del Acuerdo, Resolución o Dictamen, se notifique personalmente a cada uno de los integrantes de la Comisión, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

Artículo 29. Actas o minutas.

1. De cada sesión se levantará una versión estenográfica, que servirá de base para la elaboración del proyecto de acta o minuta, que contendrá:

I. Los datos de identificación de la sesión;

II. La fecha y lugar de la sesión;

III. La hora de inicio y conclusión;

IV. Los puntos del orden del día;

V. La lista de asistencia;



VI. El nombre del funcionario que fungió en la sesión como Secretario Técnico;

VII. El contenido argumentativo de todas las intervenciones con su identificación nominal correspondiente, y

VIII. El sentido de los votos emitidos con su respectiva identificación nominal.

2. El proyecto de acta o minuta de cada sesión se someterá a la Comisión para su aprobación en la siguiente sesión que se celebre, salvo en los casos en que la proximidad de las sesiones impida la elaboración del proyecto respectivo.

3. Una vez aprobada el acta o la minuta por la Comisión, el Secretario Técnico deberá enviar copia de las mismas en medio magnético o digital a la Unidad de ~~Ejercicio de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto~~, en términos de la normatividad en materia de transparencia.

4. Tratándose de las comisiones temporales y especiales, se celebrará una última sesión, la cual tendrá por objeto la aprobación del acta correspondiente, aun y cuando haya finalizado el periodo de su mandato.

Artículo 40. Publicación de Acuerdos

1. Las comisiones deberán publicar los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones que por su trascendencia, importancia o efectos así lo requieran y aquellos que, por su naturaleza, deban hacerse del conocimiento público en términos de la normatividad del Instituto en materia de transparencia o por mandato de la autoridad jurisdiccional y de acuerdo con las leyes aplicables.

2. La publicación de los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones de la Comisión podrá hacerse mediante la página electrónica o Estrados del Instituto, según sea el caso. Los acuerdos se publicarán en el Periódico Oficial cuando así lo acuerde la Comisión o el Consejo General.

Artículo 41. De las Sesiones Privadas.

1. Las sesiones de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas no podrán ser públicas cuando se refieran a la discusión y resolución sobre la declaración de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los Partidos Políticos.

2. Debido a la naturaleza de los asuntos que atienden las comisiones de seguimiento del Servicio Profesional Electoral; Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias, y Fiscalización sus sesiones no deberán ser públicas.

CAPÍTULO V DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 42. Reformas.

1. Todas las Comisiones por conducto de su Presidente, podrán presentar ante la Comisión de Reglamento y Normatividad para su aprobación, propuestas de reforma a este Reglamento, así como a los diversos instrumentos normativos, de estructura, funcionamiento, funciones y objetivos de cada una de las Comisiones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor y surtirán efectos al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Las disposiciones establecidas en el artículo 21 numeral 1 fracción III, respecto de los informes anuales de actividades, se aplicarán a partir del ejercicio anual 2017-2018 de cada comisión.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

**REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE DURANGO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en los términos del artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
2. A la Comisión de Quejas y Denuncias le serán aplicables las reglas establecidas en el presente Reglamento en tanto no se opongan a las disposiciones y Acuerdos aplicables en la materia.

Artículo 2 Criterios de interpretación

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 6 del artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; en las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes intervengan en las sesiones de las Comisiones; en el respeto y la prudencia en los debates; en la amplia deliberación colegiada; y, a la eficacia de los procedimientos para generar los Acuerdos, Informes, Dictámenes, así como los Proyectos de Acuerdo y de Resolución de su competencia.

Artículo 3. Facultades y atribuciones de las comisiones.

1. Las Comisiones ejercerán las facultades y atribuciones que les confieran las leyes aplicables, el Reglamento Interior, este Reglamento, los Acuerdos de integración de las mismas, los demás reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General.

Artículo 4. Glosario.

1. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:
 - I. Acuerdo: Resolución emitida por alguna Comisión, votado por la mayoría de sus integrantes. Sus efectos son vinculantes.

- II. Comisiones: Las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango;
- III. Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado;
- IV. Consejero Electoral: Cualquiera de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- V. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango;
- VI. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Dictamen: Documento que supone una opinión sobre un tema en particular, emitido por alguna comisión, votado por la mayoría de sus integrantes. Su contenido es informativo.
- VIII. Direcciones: Las Direcciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- IX. INE: El Instituto Nacional Electoral;
- X. Instituto: el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- XI. Ley: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango;
- XII. Órgano: cada uno de los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos o de vigilancia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango;
- XIII. Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango;
- XIV. Presidente: el Consejero Electoral Presidente de cada Comisión del Consejo General;
- XV. Reglamento: El presente Reglamento de Comisiones del Consejo General;
- XVI. Reglamento Interior: el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango;
- XVII. Representantes: Los Representantes de los partidos políticos y de los aspirantes o candidatos independientes, en la elección de Gobernador del Estado, acreditados ante el Consejo General;
- XVIII. Secretaría: La Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- XIX. Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- XX. Secretario Técnico: el Secretario Técnico de cada Comisión del Consejo General, y
- XXI. Unidades: Las Unidades Técnicas del Instituto.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 5. Tipos de Comisiones.

1. Las Comisiones serán de dos tipos: Permanentes y Temporales.

- I. Serán comisiones permanentes, las siguientes:
 - a) De Seguimiento y revisión del ejercicio presupuestal;
 - b) De Capacitación, educación cívica y participación ciudadana;

- c) De Fiscalización;
- d) De Organización electoral;
- e) De Partidos políticos y agrupaciones políticas;
- f) De Paridad de género;
- g) De Quejas y denuncias;
- h) De Radiodifusión y comunicación política;
- i) De Reglamentos y normatividad;
- j) De Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- k) De Transparencia y Acceso a la información y de Archivos, y
- l) De Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

II. El Consejo General podrá conformar comisiones temporales para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus funciones. Para las funciones que se desarrollan durante el Proceso Electoral Ordinario o Extraordinario, el Consejo General integrara comisiones temporales para efectos de que sus integrantes formulen opinión a las instancias competentes, antes de que el proyecto sea aprobado para su presentación al propio Consejo General, debiendo ser por lo menos las siguientes:

- a) De Debates;
- b) De Registro de candidatos;
- c) Del Programa de resultados electorales preliminares, y
- d) De conocimiento u opinión del Plan de Trabajo Anual del Instituto, a fin de dar seguimiento a la Dirección de Administración y a las unidades de Informática y de Comunicación Social

2. Las Comisiones permanentes, podrán formular recomendaciones, e instruir a las áreas del Instituto, así como hacer llegar a la Secretaría Ejecutiva o al Consejo General del propio Instituto, propuestas para la elaboración de las políticas y programas.

3. Las comisiones temporales serán creadas por el Consejo General, con el objeto de realizar un estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no esté reservado expresamente para las comisiones permanentes o especiales, para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.

4. El acuerdo de creación de las comisiones temporales y especiales deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:

- I. La fundamentación y motivación de la creación de la comisión correspondiente;

- II. Su integración;
- III. Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar, y
- IV. Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo General al respecto. Con base en el resultado del informe presentado, el Consejo General podrá prorrogar su vigencia para que se cumpla con los objetivos para los que fue creada.

Artículo 6. Fusión de las comisiones.

1. Para cada Proceso Electoral se fusionarán la Comisión de capacitación, educación cívica y participación ciudadana y la Comisión de organización electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral con tres Consejeros Electorales; para tal efecto, el Consejo General designará al inicio el proceso electoral o a más tardar en diciembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES Y SUS INTEGRANTES

Artículo 7. Atribuciones de las comisiones permanentes.

1. En términos generales las comisiones permanentes tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y los informes que sean presentados al Consejo General por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia;
- II. Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por el Secretariado Técnico y sus órganos integrantes, por las unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados;
- III. Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en la fracción anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
- IV. Formular recomendaciones y sugerir directrices a la Secretaría Ejecutiva, direcciones y unidades del Instituto;
- V. Hacer llegar al Secretariado Técnico, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;
- VI. Solicitar información a otras comisiones o a cualquier órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;

- VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario, y
- VIII. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, del presente Reglamento, de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Atribuciones de la Comisión de seguimiento y revisión del ejercicio presupuestal.

1. Son atribuciones de la Comisión de seguimiento y revisión del ejercicio presupuestal, las siguientes:

- I. La planeación y supervisión del ejercicio del presupuesto asignado para cada ejercicio fiscal;
- II. La Comisión examinará y emitirá recomendaciones, en su caso, del proyecto anual de adquisiciones, arrendamientos o contratación de bienes para cada ejercicio presupuestal;
- III. Emitir un dictamen, y en su caso, vigilar la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de cada una de las áreas y órganos centrales y descentralizados del Instituto;
- IV. Aprobar la convocatoria y bases de licitaciones públicas que lleve a cabo el Instituto;
- V. Revisar, y en su caso emitir recomendaciones, periódicamente a los estados financieros que la Dirección de Administración elabore en conjunto con la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Revisar los informes que presenta la Dirección de Administración;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas la Dirección de Administración del Instituto;
- VIII. Emitir un Dictamen sobre los manuales de organización y funcionamiento de la Dirección de Administración del Instituto;
- IX. Emitir un Dictamen del anteproyecto de presupuesto de egresos anual del Instituto, que se someta a consideración del Consejo General, y
- X. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones reglamentarias en la materia o le encomiende el Consejo General.

Artículo 9. Atribuciones de la Comisión de Capacitación, educación cívica y participación ciudadana.

1. Son atribuciones de la Comisión de Capacitación, educación cívica y participación ciudadana, las siguientes:

- I. Fomentar la educación cívica y la cultura de la participación ciudadana;
- II. Aprobar, a propuesta de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica los programas y líneas de acción para lograr los fines de la fracción anterior;
- III. Revisar los informes que presenta la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica;

- IV. Vigilar el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del instituto;
- V. Proponer las adecuaciones reglamentarias en materia de educación cívica y participación ciudadana, para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de reglamentos o lineamientos;
- VI. Emitir un Dictamen sobre los manuales de organización y funcionamiento de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica Instituto, y
- VII. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones reglamentarias en materia electoral o le encomiende el Consejo General y el Consejero Presidente.

Artículo 10. Atribuciones de la Comisión de Fiscalización.

1. La Comisión de Fiscalización, tendrá las funciones y atribuciones establecidas en la Ley, en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales y en el presente Reglamento.

Artículo 11. Atribuciones de la Comisión de Organización electoral.

1. Son atribuciones de la Comisión de Organización electoral, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las funciones que desarrolla la Dirección de Organización Electoral del Instituto;
- II. Revisar los informes que presenta la Dirección de Organización Electoral del Instituto;
- III. Aprobar a propuesta de la Dirección de Organización Electoral, las adecuaciones reglamentarias en materia de organización electoral, consejos municipales y cualquiera relacionada con las funciones de la Dirección de Organización Electoral, y para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de reglamentos o lineamientos;
- IV. Emitir un Dictamen sobre los manuales de organización y funcionamiento de la Dirección de Organización Electoral del Instituto, y
- V. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones reglamentarias en materia electoral o le encomiende el Consejo General y el Consejero Presidente.

Artículo 12. Atribuciones de la Comisión de Partidos políticos y agrupaciones políticas

- 1. Son atribuciones de la Comisión de Partidos políticos y agrupaciones políticas, las siguientes:

- I. Conocer y emitir un dictamen de los convenios de candidaturas comunes, coaliciones, frentes y fusiones, mismos que deberá remitir al Consejo General para los efectos legales conducentes;
- II. Conocer y emitir un dictamen respecto de la solicitud del acuerdo de participación entre una agrupación política y un partido político, coalición o candidatura común, en el proceso

- electoral, mismos que deberá ser remitido al Consejo General para los efectos legales conducentes;
- III. Elaborar el proyecto de acuerdo sobre la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, mismo que deberá ser remitido al Consejo General para los efectos legales procedentes;
 - IV. Conocer y resolver sobre las peticiones y solicitudes de los partidos políticos y agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas, remitiendo su resolución al Consejo General para los efectos legales conducentes;
 - V. Conocer y emitir un dictamen del registro de las plataformas electorales de las y los candidatos a los cargos de elección popular postulados por los partidos políticos;
 - VI. Vigilar el cumplimiento de las actividades que desarrolla la Secretaría Técnica, en relación a los partidos políticos y agrupaciones políticas;
 - VII. Revisar los informes que presenta la Secretaría Técnica;
 - VIII. Proponer las adecuaciones reglamentarias en materia de partidos políticos y agrupaciones políticas, para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de reglamentos o lineamientos;
 - IX. Emitir un Dictamen de los manuales de organización y funcionamiento de la Secretaría Técnica, y
 - X. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones reglamentarias en materia electoral o le encomiende el Consejo General y el Consejero Presidente.

Artículo 13. Atribuciones de la Comisión de Paridad de género.

1. Son atribuciones de la Comisión de Paridad de género, las siguientes:

- I. Fomentar la cultura de paridad e igualdad entre los géneros;
- II. Diseñar las políticas públicas aplicadas por el Instituto en materia de igualdad y paridad de género;
- III. Proponer a la Consejo General los programas y líneas de acción en cumplimiento a lo señalado por las fracciones anteriores;
- IV. Proponer las adecuaciones reglamentarias en materia de igualdad y paridad de género, para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de reglamentos o lineamientos, y
- V. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones reglamentarias en materia electoral o le encomiende el Consejo General y el Consejero Presidente.

Artículo 14. Atribuciones de la Comisión de Quejas y denuncias.

1. La Comisión de Quejas y denuncias, tendrá las funciones y atribuciones establecidas en la Ley, en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango y en el Presente Reglamento.

Artículo 15. Atribuciones de la Comisión de Radiodifusión y comunicación política.

1. Son atribuciones de la Comisión de Radiodifusión y comunicación política, las siguientes:

- I. Diseñar las políticas públicas aplicadas por el Instituto en materia de radiodifusión y comunicación política;
- II. Aprobar, a propuesta de la Unidad Técnica de Comunicación Social los programas y líneas de acción en cumplimiento a lo señalado por la fracción anterior;
- III. Vigilar el cumplimiento de las actividades que desarrolla la Unidad Técnica de Comunicación Social, en relación al manejo y administración de las redes sociales, producción de promocionales de radio y televisión del instituto, recepción y seguimiento de materiales de radio y televisión de partidos políticos locales y candidatos independientes para su respectivo pautado, monitoreo de medios de comunicación para encuestas, sondeos y ejercicios de opinión;
- IV. Revisar los informes que presenta la Unidad Técnica de Comunicación Social;
- V. Proponer las adecuaciones reglamentarias en la materia, para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de reglamentos o lineamientos;
- VI. Emitir un Dictamen de los manuales de organización y funcionamiento de la Unidad Técnica de Comunicación Social, y
- VII. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones reglamentarias en la materia o le encomiende el Consejo General y el Consejero Presidente.

Artículo 16. Atribuciones de la Comisión de Reglamentos y normatividad.

1. Son atribuciones de la Comisión de Reglamentos y normatividad, las siguientes:

- I. Proponer al Consejo General las disposiciones reglamentarias;
- II. Realizar análisis, estudios y opiniones respecto de las leyes y disposiciones reglamentarias, que soliciten las áreas, los órganos del instituto o los representantes;
- III. Elaborar el proyecto de iniciativa de reformas a las leyes relacionadas con las funciones del Instituto, remitiéndolo al Consejo General para los efectos legales conducentes;
- IV. Integrar grupos de trabajo cuando sea necesario para el cumplimiento de las atribuciones referidas en las fracciones anteriores, y
- V. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones reglamentarias en materia electoral o le encomiende el Consejo General y el Consejero Presidente.

Artículo 17. Atribuciones de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

1. Son atribuciones de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, las siguientes:

- I. Fungir como órgano de enlace;
- II. Llevar a cabo las actividades relacionadas con los concursos de ingreso, ascenso y promoción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- III. Proponer al Consejo General las modificaciones y actualizaciones al catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- IV. Proponer al Consejo General el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- V. Vigilar el cumplimiento de las actividades que desarrolla la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral;
- VI. Aprobar, a propuesta de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, los programas y líneas de acción en cumplimiento a lo señalado por las fracciones anteriores;
- VII. Revisar los informes que presenta la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral;
- VIII. Proponer las adecuaciones reglamentarias en la materia, para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de reglamentos o lineamientos;
- IX. Emitir un Dictamen sobre los manuales de organización y funcionamiento de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, y
- X. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones reglamentarias en materia electoral, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o le encomiende el Consejo General y el Consejero Presidente.

Artículo 18. Atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y de Archivos.

1. Son atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y de Archivos, las siguientes:

- I. Fomentar la cultura de la transparencia entre los órganos centrales y los órganos descentrados del Instituto;
- II. Vigilar el cumplimiento de las funciones que desarrolla la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto;
- III. Revisar los informes que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto, como ente garante de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- IV. Proponer las adecuaciones reglamentarias en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normatividad los anteproyectos de reglamentos o lineamientos;
- V. Emitir un Dictamen sobre los manuales de organización y funcionamiento de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto, y

- VI. Las demás que deriven de la Ley, el Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto, el presente reglamento o le encomiende el Consejo General y el Consejero Presidente.

Artículo 19. Atribuciones de la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

1. Son atribuciones de la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, las siguientes:
- I. Promover la coordinación entre el Instituto y el INE;
 - II. Dar seguimiento a los compromisos generados en los convenios de colaboración entre el Instituto y el INE;
 - III. Aprobar a propuesta de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, los programas y líneas de acción en cumplimiento a lo señalado por las fracciones anteriores;
 - IV. Vigilar el cumplimiento de las actividades que desarrolla la Unidad Técnica de Vinculación con el INE;
 - V. Revisar los informes que presenta la Unidad Técnica de Vinculación con el INE;
 - VI. Proponer las adecuaciones reglamentarias en la materia, para lo cual deberá remitir a la Comisión de Reglamentos y Normalividad los anteproyectos de reglamentos o lineamientos;
 - VII. Emitir un Dictamen sobre los manuales de organización y funcionamiento de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, y
 - VIII. Las demás que deriven de la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones reglamentarias en materia electoral o le encomiende el Consejo General y el Consejero Presidente.

Artículo 20. Atribuciones de las Comisiones Temporales.

1. Las Comisiones Temporales, además de lo establecido en el Acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
- II. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos descentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;
- III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del titular de la Secretaría, y
- IV. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, del presente Reglamento, de los Acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los Acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 21. Obligaciones de las Comisiones.

1. Las comisiones permanentes deberán presentar al Consejo General para su aprobación, lo siguiente:

- I. Durante la primera sesión que celebren en el año del ejercicio correspondiente, un programa anual de trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos;
- II. Durante la última sesión que celebren en el año del ejercicio correspondiente, un informe anual de actividades del ejercicio, en el que se precisen:
 - a) Las tareas desarrolladas y su vinculación con las metas programadas;
 - b) Un reporte de asistencia a las sesiones;
 - c) Las consideraciones que se estimen convenientes;
 - d) Un anexo con la lista de todos los dictámenes, proyectos de acuerdo, resoluciones e informes votados, la fecha de la sesión, la votación y los comentarios adicionales.

2. Las comisiones temporales al concluir el plazo o las funciones para las que fueron creadas o desahogarse el asunto que dio origen a su creación, en la última sesión deberán rendir un informe final, mismo que deberán presentar al Consejo General.

3. Las comisiones permanentes y temporales en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio órgano máximo de dirección.

Artículo 22. Integración de las Comisiones.

1. Las Comisiones Permanentes se conformarán con tres consejeros electorales designados por mayoría de votos del Consejo General, en términos de la Ley, de los cuales uno será su Presidente; todos ellos con derecho a voz y voto. Las comisiones temporales podrán integrarse con tres y hasta cinco consejeros electorales designados por mayoría de votos del Consejo General, en términos de la Ley, de los cuales uno será su Presidente.

2. Podrán participar en ellas, con derecho de voz, pero sin voto, los representantes, por sí o por medio de quien tengan acreditado como suplente ante el Instituto, salvo en la de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

3. Las comisiones permanentes y temporales contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección o Unidad correspondiente.

4. En caso de que no exista la Dirección o Unidad relativa a las actividades y funciones de la comisión de que se trate, el Secretario Técnico será designado por mayoría de votos de los integrantes de la comisión que corresponda, a propuesta del Presidente. En todo caso el Secretario Técnico asistirá a las sesiones solo con Derecho a Voz.

5. El titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica podrá ser suplido en sus funciones de Secretario Técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine.
6. Los consejeros que no integren la comisión respectiva, podrán asistir a las sesiones y participar en ellas, exclusivamente con derecho a voz.
7. En caso de ausencia definitiva de un Consejero Electoral, el Consejo General determinará de entre sus integrantes a quien se integrará en las comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes originalmente establecido en el acuerdo respectivo.

Artículo 23. Procedimiento de rotación de la Presidencia.

1. En todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación y la integración de la comisión sólo podrá modificarse cada año por mayoría calificada del Consejo General.
2. A la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo al Consejero que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo.
3. En todas las comisiones, en caso de que el ausente a que se refiere el numeral 8 del artículo 22 del presente Reglamento fuera el Presidente, se convocará a sesión en términos de lo dispuesto en el artículo 29, numeral 4, fracción III de este Reglamento, para que sus integrantes designen de común acuerdo al Consejero Electoral que la presidirá. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo General mediante el Acuerdo correspondiente.

Artículo 24. Comisiones Unidas

1. Con el objeto de fortalecer la articulación de los trabajos de las Comisiones, éstas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas.
2. En las sesiones de las Comisiones Unidas, la Presidencia y la Secretaría Técnica se definirán antes de emitir la convocatoria por el común acuerdo de los Presidentes de las Comisiones correspondientes.
3. Para la instalación de las sesiones de Comisiones Unidas, será necesaria la presencia de al menos el Presidente y uno más de los Consejeros de cada Comisión.
4. La votación de los proyectos que deriven de las discusiones en las Comisiones Unidas, se efectuará en la Comisión que de común acuerdo se decida, dependiendo la naturaleza del asunto y la competencia del órgano colegiado que se trate.

25. Grupos de Trabajo.

1. Todas las Comisiones podrán acordar la conformación de grupos de trabajo, con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien en las tareas de la propia Comisión.
2. Podrán participar en el grupo de trabajo los servidores del Instituto designados por el Presidente, por los miembros de la Comisión, por el Secretario Técnico; y, en su caso, los Representantes del Poder del Legislativo y los Representantes, así como los invitados que, por Acuerdo de las Comisiones, se considere que puedan coadyuvar en sus actividades.
3. Las Comisiones deberán designar a los coordinadores del grupo de trabajo, quienes deberán informar de los avances en la siguiente sesión que aquéllas celebren y levantar una minuta en cada sesión.
4. El Presidente dará seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo.
5. Las Comisiones Unidas podrán acordar la integración de grupos de trabajo y designar de común acuerdo a su coordinador

Articulo 26. Atribuciones de sus integrantes y participantes.**1. Corresponde al Presidente:**

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Definir el orden del día de cada sesión;
- III. Solicitar y recibir la colaboración, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- IV. Garantizar que todos los Consejeros, Representantes del Poder del Legislativo y los Representantes cuenten oportunamente con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones, así como la vinculada con los asuntos de la propia Comisión y la que contenga los Acuerdos que se hayan alcanzado;
- V. Presidir las sesiones y conducir sus trabajos en los términos que establece el presente Reglamento;
- VI. Iniciar y concluir la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establece este Reglamento;
- VII. Conceder el uso de la palabra a los Consejeros, a los Representantes del Poder del Legislativo, Representantes e invitados a las sesiones;
- VIII. Participar en las deliberaciones;
- IX. Declarar la suspensión de las sesiones en los casos que contempla este Reglamento;
- X. Tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las sesiones;
- XI. Ordenar al Secretario Técnico que someta a votación los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los programas, Informes o Dictámenes;
- XII. Votar los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, programas, Informes o Dictámenes;

- XIII. Revisar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según sea el caso, de Actividades de la Comisión y someterlos a la aprobación de ésta y posteriormente del Consejo;
- XIV. Solicitar a nombre y por Acuerdo de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los programas, Informes, Dictámenes, Acuerdos o Resoluciones, en el orden del día de las sesiones del Consejo;
- XV. En caso de ausencia temporal, designar a alguno de los Consejeros que integren la Comisión para que lo supla en las sesiones;
- XVI. Dar seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo que integre la Comisión, en los términos de este Reglamento, y participar en ellos, por sí o por medio de quien designe;
- XVII. Determinar en forma fundada y motivada, en función de la naturaleza de los asuntos enlistados en el orden del día, si la sesión a la que se convoca es de carácter público o privado;
- XVIII. Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y
- XIX. Lo demás que le atribuya la Ley, el Reglamento Interior, este Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

2. Corresponde a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Definir el orden del día de cada sesión;
- III. Solicitar y recibir la colaboración, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- IV. Garantizar que todos los Consejeros, Representantes del Poder del Legislativo y los Representantes cuenten oportunamente con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones, así como la vinculada con los asuntos de la propia Comisión y la que contenga los Acuerdos que se hayan alcanzado;
- V. Presidir las sesiones y conducir sus trabajos en los términos que establece el presente Reglamento;
- VI. Iniciar y concluir la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establece este Reglamento;
- VII. Conceder el uso de la palabra a los Consejeros, a los Representantes del Poder del Legislativo, Representantes e invitados a las sesiones;

- VIII. Lo demás que les atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

3. Corresponderá a los Representantes:

- I. Concurrir puntualmente a las sesiones, solo con derecho a voz, por sí o a través de su suplente, acreditándolo mediante oficio ante la Presidencia de la Comisión correspondiente, en caso de sustitución deberá informarse por escrito con al menos veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión;
- II. Participar en las deliberaciones, de manera ordenada y conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- III. Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
- IV. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
- V. Participar, por sí o por medio de quienes designen, en los grupos de trabajo que integre la Comisión, y
- VI. Lo demás que les atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creacion de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.

4. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones previamente definido por el Presidente;
- II. De conformidad con el artículo 30 del presente Reglamento, en sus numerales 1 y 2, reproducir y circular con toda oportunidad entre los consejeros electorales y, en su caso, los representantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en medios magnéticos o digitales, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlos, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos;
- III. Verificar la asistencia de los integrantes de la Comisión y llevar registro de ella;
- IV. Declarar la existencia del quórum; e) Participar en las deliberaciones;
- V. Levantar el acta de las sesiones;
- VI. Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión;
- VII. Tomar las votaciones de los integrantes y dar a conocer su resultado;
- VIII. Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones;
- IX. Llevar un registro de los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los programas, Informes o Dictámenes;

- X. Recabar de los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran;
- XI. Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión;
- XII. Elaborar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo y el Informe Anual o final de Actividades, proyectos de Acuerdo y Dictámenes de la Comisión respectiva, según sea el caso;
- XIII. Entregar a la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto la información de la Comisión que de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deba ponerse a disposición del público, y
- XIV. Lo demás que le atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.
5. Correspondrá a los titulares de las Direcciones, Titulares de Unidades, cuando no funjan como secretarios técnicos de las comisiones y al Contralor General:
- I. Asistir a las sesiones de las Comisiones que traten asuntos relacionados con el área de su competencia solo con derecho de voz;
 - II. Rendir los informes y entregar la información y documentación que les sea solicitada por las Comisiones para el adecuado ejercicio de sus funciones;
 - III. Brindar asesoría técnica a las Comisiones en los asuntos de su competencia, y
 - IV. Las demás que le atribuya la Ley, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el Acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo General o la propia Comisión.
6. A petición del presidente, podrán participar otros funcionarios del Instituto para exponer cuestiones técnicas o dar respuesta a preguntas sobre un tema en específico que sea objeto de análisis o discusión en la comisión.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo 27. Tipos de sesiones

1. Serán sesiones ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente, cuando menos cada tres meses. En el caso de las Comisiones Temporales, la periodicidad de sus sesiones ordinarias se

determinará por sus integrantes en la primera sesión que celebre, atendiendo al objeto de la comisión de que se trate.

2. Serán sesiones extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de los consejeros electorales o los representantes. Se considerará como solicitud conjunta cuando la petición se formule por la mayoría de los consejeros electorales y representantes. En estas sesiones podrán tratarse únicamente asuntos incluidos en la convocatoria.

3. Serán sesiones públicas aquellas en las que concurran integrantes, en términos de lo ordenado en el artículo 86, párrafo 1 de la Ley.

4. Serán sesiones privadas aquellas en las que concurran únicamente consejeros electorales, cuando así emita la convocatoria el Presidente por la naturaleza de los asuntos a tratar, mediando los motivos y fundamentos que lo soporten.

5. En las sesiones privadas se desahogarán los asuntos siguientes:

- I. La discusión y resolución que recaiga sobre la declaración de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, y
- II. En general, todos los demás que el Presidente de manera fundada y motivada considere que deban tratarse con reserva.

6. En aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado en el artículo 29, numeral 2 del presente Reglamento. No será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes de la Comisión.

7. También quedarán exentas del plazo señalado en el artículo 29, numeral 2 del presente Reglamento, las sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias para el análisis y valoración de los Proyectos de Resolución de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios a que hace referencia el artículo 384, párrafo 4 de la Ley.

Artículo 28. De las sesiones de las Comisiones.

1. El Consejero Presidente y los Consejeros tendrán el derecho de asistir y participar con voz en las sesiones de las Comisiones a las que no pertenezcan.

2. Los representantes podrán participar en todas las sesiones de las comisiones, salvo en la de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias, y Fiscalización, conforme a las excepciones establecidas en el artículo 22 numeral 2 del presente Reglamento y en el numeral 5 del artículo anterior.

3. Los titulares de las Direcciones o Unidades que no funjan como Secretarios Técnicos, asistirán, con derecho a voz, a las sesiones de las comisiones permanentes, temporales y especiales que traten asuntos relacionados con el área de su competencia, previa convocatoria por parte del presidente.

4. Las comisiones podrán acordar la invitación a sus sesiones, por conducto de su Presidente, a los servidores públicos del Instituto o a cualquier persona, para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria conforme al Orden del Día correspondiente.

Artículo 29. Convocatoria.

1. La convocatoria se hará por escrito y deberá contener:

- I. El día, la hora y lugar en que la misma se deba de celebrar;
- II. La mención de su carácter de ordinaria o extraordinaria;
- III. La mención de ser pública o privada;
- IV. El proyecto de orden de día a tratar; y
- V. Los anexos que tengan relación con los asuntos a tratar en el orden del día.

2. La Convocatoria deberá realizarse por escrito, cuando menos con tres días de anticipación a su celebración, en caso de ser Ordinaria, y cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a su celebración, en caso de ser Extraordinaria.

3. Previo a la emisión de la Convocatoria respectiva, el Presidente procurará cerciorarse de que los consejeros electorales que integren la Comisión de que se trate no se encuentren comprometidos en otros encargos o comisiones institucionales que les impida su participación, salvo lo dispuesto por el artículo 27 numerales 6 y 7 de este Reglamento. Asimismo, el Presidente procurará asegurarse de que en la fecha y hora en que se celebrará la sesión a la que se convoca, no se encuentre convocada otra Comisión. Lo anterior no será aplicable a las convocatorias que se efectúen por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, cuando el objeto de las mismas consista en la determinación de las medidas cautelares a las que se refiere el artículo 383 numeral 2 de la Ley.

4. La convocatoria la emitirá el Presidente, pero podrá formularse por el Secretario Técnico sólo en los casos siguientes:

- I. Cuando medie la petición de la mayoría de los integrantes de la Comisión, en forma conjunta o separada, en caso de que el Presidente se negare a realizarla;
- II. Cuando haya concluido el periodo a que se refiere artículo 27 numeral 1 del presente Reglamento, a efecto de que la Comisión respectiva designe al Consejero Electoral que fungirá como Presidente;

- III. En caso de la ausencia definitiva del Presidente, siempre y cuando medie la petición de la mayoría de los integrantes de la Comisión, en forma conjunta o separada, con el propósito de designar al Consejero que la presidirá, y
- IV. Por instrucciones del Presidente cuando medien causas justificadas.

5. La convocatoria deberá circularse a todos los integrantes de la Comisión, incluyendo al Secretario Técnico, así como al Consejero Presidente, al resto de los consejeros electorales y al titular de la Secretaría.

6. Sin perjuicio de lo previsto por los artículos 126, párrafo 1; 128, párrafo 3; y 375, párrafo 11, de la Ley, la convocatoria deberá hacerse en días y horas hábiles, y deberá estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones, siempre y cuando no exista alguna causa que impida la entrega de dichos documentos, en cuyo caso serán entregados al inicio de la sesión correspondiente. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente por medios magnéticos o digitales, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlas, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos.

7. En el caso de la convocatoria a sesiones privadas, en el momento de emitirla, el Presidente deberá comunicar por escrito a todos los integrantes de la Comisión, las razones por las que determinó que alguna sesión debe ser de carácter privado, expresando claramente los motivos y fundamentos que respalden su determinación.

Artículo 30. Orden del día.

1. El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias incorporará, al menos, los puntos siguientes:

- I. Aprobación del orden del día;
- II. Aprobación del acta o minuta de la sesión anterior cuando no exista impedimento legal o material para tal efecto;
- III. Relación y seguimiento de los Acuerdos tomados en la sesión anterior;
- IV. Relación de los proyectos de Acuerdo o de Resolución, programas, informes o dictámenes correspondientes que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación
- V. Asuntos generales, y
- VI. En su caso, síntesis de los acuerdos tomados en la misma sesión.

2. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier Consejero Electoral, o Representante que integren la Comisión podrá solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día, con veinticuatro horas de anticipación a la señalada para su celebración, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. El Presidente deberá incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día y remitirlo en forma inmediata a los

integrantes de la Comisión y al resto de los sujetos referidos en el artículo 29, numeral 5 del presente Reglamento, un nuevo orden del día que contenga los asuntos incluidos conforme al presente párrafo, junto con los documentos que correspondan a cada asunto. Fuera del plazo señalado en este párrafo, sólo podrá ser incorporado al proyecto de orden del día de la sesión los asuntos que, por mayoría, la propia Comisión considere de obvia y urgente resolución.

3. En las sesiones ordinarias, los Consejeros, Representantes del Poder del Legislativo y Representantes que integren la Comisión podrán solicitar la inclusión en asuntos generales de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni votación. El Presidente consultará previamente a la aprobación del proyecto de orden del día y al agotarse la discusión del último punto de dicho orden, si existen asuntos generales, pudiendo solicitar en ambos momentos se indique el tema correspondiente, a fin de que, de ser el caso, se incluya en el orden del día.
4. Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar que indique el Presidente de la Comisión, dentro del propio Instituto, salvo que, por causa justificada o de fuerza mayor se señale un lugar distinto para su celebración. En el supuesto que la sesión tenga que celebrarse en una sede alterna, el Presidente y el Secretario Técnico deberán prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

Artículo 31. Quórum de asistencia.

1. En el día, hora y lugar fijados para la sesión se reunirán los integrantes de la Comisión, y en su caso, los participantes e invitados de la misma. El Presidente deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la asistencia a la misma y certificación de la existencia de quórum que realice el Secretario Técnico.
2. Para la instalación de las sesiones será necesaria la asistencia del Presidente y de cuando menos la mitad de los Consejeros que la integren. Si después de treinta minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, el Presidente convocará por escrito a una nueva sesión, la cual se verificará dentro de los dos días hábiles siguientes y durante las veinticuatro horas siguientes cuando haya proceso electoral, con los Consejeros que acudan a ella.
3. Será innecesaria la presencia del Presidente para integrar el quórum respectivo, excepto en los casos previstos por el numeral 4, del artículo 29, y 4 del presente dispositivo.
4. El Presidente podrá ausentarse momentáneamente de la sesión, en cuyo caso designará a un Consejero para que lo auxilie en la conducción de la misma. Si el Presidente no pudiere asistir a la sesión, deberá comunicarlo a todos los Consejeros, del Representantes del Poder del Legislativo y Representantes que integran y participan en la Comisión, delegando por escrito su función a uno de los Consejeros integrantes.

Artículo 32. Duración de las sesiones.

1. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de seis horas, salvo en los casos en que la Comisión se declare en sesión permanente.
2. La Comisión podrá decidir sin debate, al haber transcurrido el tiempo señalado en el párrafo anterior, prolongar la sesión por un periodo de tres horas más, con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de agotado el tiempo de la prórroga, la Comisión podrá decidir su continuación mediante el voto de sus integrantes.
3. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaratoria.

Artículo 33. Discusiones

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Comisión el contenido del orden del día.
2. Durante la sesión, los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al orden del día. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de los Consejeros integrantes presentes.
3. Cuando sea necesaria la presentación de algún punto del orden del día, por el Secretario Técnico o por quien determine el Presidente de la Comisión correspondiente, la exposición no se sujetará a las reglas aplicables a la discusión de los asuntos.
4. De considerarse necesario y con el objeto de orientar el debate, el Presidente fijará al principio de la discusión de cada punto del orden del día, los asuntos específicos a deliberar y a decidir. Para este efecto, el transcurso del debate el Presidente podrá solicitar al Secretario Técnico que exponga la información adicional que se requiera o aclare alguna cuestión.
5. Cuando un asunto del orden del día conlleve varios Puntos de Acuerdo o discusión, cada uno de los que sean reservados se sujetarán a las reglas establecidas en el presente artículo.
6. Los Consejeros, Representantes del Poder del Legislativo, Representantes y el Consejero Presidente, harán uso de la palabra en cada punto del orden del día conforme lo soliciten. Para tal efecto, se abrirán tres rondas.
7. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo para exponer su argumentación y deliberación correspondiente al propio punto del orden del día, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los asistentes a la sesión y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.
8. Despues de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido. En caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda. Bastará que un solo integrante de la Comisión pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.

9. En la segunda o tercera ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y de tres minutos en la tercera.

10. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes de la Comisión o participante en la sesión, el Presidente le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera su conducta, el Presidente podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra, si el orador hace caso omiso, el Presidente, podrá decretar un receso hasta por quince minutos.

11. Cualquier intervención o petición no regulada por el presente reglamento, deberá formularse en términos del artículo 8 de la Constitución Política Federal.

12. Una vez que el punto se considere suficientemente discutido, se procederá a votar.

Artículo 34. Prohibición de diálogos y alusiones personales.

1. En el curso de las discusiones, los integrantes de las Comisiones, así como todo aquel que intervenga en las sesiones de las mismas, se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro de la Comisión o participante en la sesión, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan.

2. En el anterior supuesto, el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

3. En el caso que algún integrante de la Comisión o participante en la sesión persista en las conductas referidas en los párrafos anteriores o en aquellas que provoquen el desorden o impidan el debido desarrollo de la sesión, el Presidente podrá decretar un receso hasta por quince minutos, solicitando al Secretario que haga constar en el acta respectiva la causa que ocasionó dicho receso. Lo anterior sin perjuicio de que el Presidente pueda decretar la suspensión de la sesión por las causas que impidan su debido desarrollo.

Artículo 35. Mociones.

1. Las mociones podrán ser de orden, de procedimiento y para pregunta al orador. Toda moción deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

2. En cada intervención solo se admitirá una moción por miembro de la Comisión o participante en la misma.

3. Son mociones de orden las que tenga alguno de los propósitos siguientes:

- I. Cuando un miembro de la Comisión incurra en alguna falta verbal o mimica que provoque desorden en la sesión;
- II. Pedir que el orador ajuste su intervención al asunto que se está discutiendo, cuando pretenda abordar temas no relacionados con el asunto del orden del dia que se está discutiendo;
- III. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro de la Comisión;
- IV. Solicitar algún receso durante la sesión, y
- V. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento.

4. Son mociones de procedimiento las siguientes:

- I. Solicitar que se posponga la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento;
- II. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- III. Ilustrar la discusión con la lectura breve por parte del Secretario Técnico de algún documento, en términos de lo señalado en el presente artículo;
- IV. Solicitar la votación nominal de algún asunto del orden del dia;
- V. Solicitar la aclaración del procedimiento de votación de un asunto del orden del dia;
- VI. Pedir la aplicación del Reglamento, y
- VII. Para aclarar el sentido de la votación de alguno de los consejeros o del Presidente.

5. Son mociones al orador, las siguientes:

- I. Realizar alguna pregunta al orador, relacionada con el tema que se está discutiendo, y
- II. Solicitarle al orador una aclaración sobre algún punto de su intervención.

6. Es moción por alusiones personales, la siguiente:

- I. Cualquier integrante de la Comisión podrá solicitar el uso de la palabra, cuando haya sido aludido por el orador en turno, el Presidente sin mayor trámite deberá concederle el uso de la voz de manera inmediata, por lo cual se interrumpirá el orden de la lista de oradores inscritos en la ronda respectiva, la cual se reanudará al término de la moción.

7. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, se detendrá el cronómetro de participación del orador y se solicitará al Secretario Técnico obsequiar la petición, dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de cinco minutos.

8. Las mociones al orador, únicamente podrán efectuarse en primera, segunda y tercera ronda, deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace. En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos y para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará hasta con cinco minutos.

Artículo 36. Votaciones.

1. El Presidente y los Consejeros integrantes de la Comisión deberán votar todo proyecto de acuerdo o de resolución, programa, informe, dictamen o resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando la Comisión considere que están impedidos por disposición legal.
2. La votación se tomará con base en el proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución presentada inicialmente por el Presidente o, en su caso, por el Secretario Técnico, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria. Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado los Consejeros y Representantes, si así lo aprueba la mayoría de los integrantes con voto, a propuesta del Presidente.
3. Los Consejeros y Representantes podrán proponer una alternativa general distinta al proyecto de acuerdo o de resolución presentada o modificaciones particulares, que en todo caso se someterán a debate y votación.
4. Los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los Consejeros integrantes presentes.
5. Cuando así corresponda, y previo al inicio de la discusión de un punto en particular, cualquier integrante de la Comisión, mediante la manifestación de consideraciones fácticas y jurídicas, podrá alegar la existencia de algún impedimento para que el Presidente o algún Consejero vote el asunto respectivo. La Comisión deberá resolver de inmediato la procedencia de dicho alegato, previa deliberación de las circunstancias particulares del caso.
6. La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga el Presidente o lo solicite un Consejero, Representante del Poder del Legislativo o Representante presente.
7. Los Consejeros votarán levantando la mano. Primero se expresarán los votos a favor, después los votos en contra.
8. En caso de empate de la votación de un punto que deba ser enviado al Consejo General, el proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución será turnado al pleno de dicho órgano para resolver lo conducente.
9. Si el empate es sobre un punto o proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución que no sean turnados al Consejo General, podrá volver a presentarse el asunto en una siguiente sesión. En caso de que se trate del cumplimiento de una sentencia o de una determinación del

Instituto Nacional Electoral, la votación no podrá ser pospuesta y deberá resolverse por los integrantes de la Comisión con derecho a voto presentes en la sesión.

10. Si no se resuelve el empate, el Secretario Técnico o Presidente de la Comisión pedirá al Secretario del Consejo General que se integre al orden del día de la siguiente sesión de dicho Consejo General. En el caso de ser de atención y resolución urgente, se solicitará que el Consejo General sesione cuanto antes para su resolución.

11. El Consejero que esté en desacuerdo con el sentido de la votación podrá emitir para su presentación en el Consejo General, un voto particular que contenga los argumentos que refieran su disenso. En su caso, los votos particulares deberán presentarse dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

Artículo 37. Votación en lo general y en lo particular.

1. La votación de los asuntos del Orden del Día se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante de la Comisión.

2. Las propuestas de modificación que se formulen por parte de un integrante de la Comisión a un proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución, durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación; salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta.

3. En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución sometido a consideración de la Comisión en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.

4. Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que, de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

5. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todos los integrantes de la Comisión con derecho a voto, se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

6. Se entenderá por mayoría simple, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de los integrantes de la Comisión con derecho a voto.

Artículo 38. Engroses.



1. Se entiende que un Acuerdo, Resolución o Dictamen, es objeto de engrose cuando durante el desarrollo de la sesión, es aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del Proyecto sometido a consideración y que impliquen que el Secretario, a través de la instancia técnica responsable, realice el engrose con posterioridad a su aprobación.
2. Se entiende que un Acuerdo, Resolución o Dictamen, es objeto de modificación si durante el desarrollo de la sesión del Consejo General, es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente se señala su incorporación en el Proyecto original y se dan a conocer en el pleno de la Comisión.
3. El Secretario realizará el engrose del Acuerdo, Resolución o Dictamen correspondiente, el cual deberá notificarlo personalmente por conducto del Secretario Técnico, a cada uno de los miembros de la Comisión, en un plazo que no exceda de tres días siguientes a la fecha en que éste hubiera sido votado, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.
4. El Secretario una vez realizada la votación deberá manifestar en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a un engrose o se consideran como una simple modificación, según lo previsto en los párrafos primero y segundo de este artículo.
5. El Secretario realizará el engrose conforme a lo siguiente:
 - a) Se apegará fielmente al contenido de la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, a las presentadas por escrito;
 - b) Se auxiliará del área técnica o ejecutiva generadora del documento, quien contará con cuarenta y ocho horas para su elaboración, y
 - c) Realizado lo anterior, el área técnica lo entregará al Secretario para que por su conducto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del Acuerdo, Resolución o Dictamen, se notifique personalmente a cada uno de los integrantes de la Comisión, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación

Artículo 39. Actas o minutos.

1. De cada sesión se levantará una versión estenográfica, que servirá de base para la elaboración del proyecto de acta o minuta que contendrá:
 - I. Los datos de identificación de la sesión;
 - II. La fecha y lugar de la sesión;
 - III. La hora de inicio y conclusión;

- IV. Los puntos del orden del día;
- V. La lista de asistencia;
- VI. El nombre del funcionario que fungió en la sesión como Secretario Técnico;
- VII. El contenido argumentativo de todas las intervenciones con su identificación nominal correspondiente, y
- VIII. El sentido de los votos emitidos con su respectiva identificación nominal.

2. El proyecto de acta o minuta de cada sesión se someterá a la Comisión para su aprobación en la siguiente sesión que se celebre, salvo en los casos en que la proximidad de las sesiones impida la elaboración del proyecto respectivo.

3. Una vez aprobada el acta o la minuta por la Comisión, el Secretario Técnico deberá enviar copia de las mismas en medio magnético o digital a la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto, en términos de la normatividad en materia de transparencia.

4. Tratándose de las comisiones temporales y especiales, se celebrará una última sesión, la cual tendrá por objeto la aprobación del acta correspondiente, así y cuando haya finalizado el periodo de su mandato.

Artículo 40. Publicación de Acuerdos.

1. Las comisiones deberán publicar los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones que por su trascendencia, importancia o efectos así lo requieran y aquellos que, por su naturaleza, deban hacerse del conocimiento público en términos de la normatividad del Instituto en materia de transparencia o por mandato de la autoridad jurisdiccional y de acuerdo con las leyes aplicables.

2. La publicación de los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones de la Comisión podrá hacerse mediante la página electrónica o Estrados del Instituto, según sea el caso. Los acuerdos se publicarán en el Periódico Oficial cuando así lo acuerde la Comisión o el Consejo General.

Artículo 41. De las Sesiones Privadas.

1. Las sesiones de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas no podrán ser públicas cuando se refieran a la discusión y resolución sobre la declaración de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los Partidos Políticos.

2. Debido a la naturaleza de los asuntos que atienden las comisiones de seguimiento del Servicio Profesional Electoral; Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal; Quejas y Denuncias, y Fiscalización sus sesiones no deberán ser públicas.

CAPÍTULO V

DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 42. Reformas.

1. Todas las Comisiones por conducto de su Presidente, podrán presentar ante la Comisión de Reglamento y Normatividad para su aprobación, propuestas de reforma a este Reglamento, así como a los diversos instrumentos normativos, de estructura, funcionamiento, funciones y objetivos de cada una de las Comisiones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor y surtirán efectos al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Las disposiciones establecidas en el artículo 21 numeral 1 fracción II, respecto de los informes anuales de actividades, se aplicarán a partir del ejercicio anual 2017-2018 de cada comisión.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Ángeles de Durango, Dgo. C.P. 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado